

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE  
PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°  
06110-2017-0-0905-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA NORTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**PASCUAL CALLA HUAMANERI**  
Código ORCID: 0000-0001-6336-749X

**ASESOR:**

**Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS**

Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR:**

**PASCUAL CALLA HUAMANERI**

Código ORCID: 0000-0001-6336-749X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis.

Lima, Perú

### **ASESOR**

**Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS**

Código ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho,

Lima, Perú

### **JURADO**

**Dr. David Saul Pullet Hauyon**

ORCID: 0000-0003-4670-8410

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

ORCID: 0000-0001-6241-221X

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**  
**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**  
**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**  
**Miembro**

**Dr. ROBERTO CARLOS MALAVER DANÓS**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por darme salud durante mi etapa universitaria para poder así culminar mi carrera profesional.

### **A la ULADECH Católica:**

Por abrirme las puertas de sus aulas para alcanzar mis objetivos y a los docentes por enseñarnos sus conocimientos para formarnos como buenos profesionales por las causas de justicia correcta.

*Pascual Calla Huamaneri*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

A mis queridos padres, Domingo Calla Pumacayo y Marcelina Huamaneri Huaranca por darme las fuerzas para no rendirme y que con sus valores y ejemplo hacen que realice esta meta profesional.

### **A mis sobrinos y sobrinas**

Por son ellos los que me motivan hacer una mejor sociedad para que puedan heredar una más, tolerante y justa para todas las personas.

*Pascual Calla Humaneri.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2021. Este de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultado revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Alimony Fixing according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 06110-2017-0-0905-JP-FC -02, of the Northern Lima Judicial District - Lima, 2021. This type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and high; and the second instance sentence: very high, very high and medium. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high, respectively.

**Keywords:** quality, food, motivation and judgment.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
1. INTRODUCCION.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	7
1.3. Objetivos de la investigación.....	7
1.3.1. General.....	7
1.3.2. Específicos.....	8
1.4. Justificación de la investigación.....	8
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	9
2.2.1. Antecedentes.....	9
2.2.2. BASES TEORICAS.....	11
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.2.1.1.2. Poderes de la jurisdiccion.....	13
2.2.2.1.2. La competencia.....	14
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.2.1.3. El proceso.....	15
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	15
2.2.2.1.3.2. Fines del proceso.....	16
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	17
2.2.2.1.5.1. Nociones.....	17
2.2.2.1.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso.....	18
2.2.2.1.6. El Proceso Civil.....	20
2.2.2.1.7. El Proceso Unico.....	24
2.2.2.1.8 Los alimentos en el proceso unico.....	21



2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	21
2.2.2.1.9.1. Nociones.....	21
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
Los puntos controvertidos determinados fueron: .....	22
2.2.2.1.10. La prueba.....	22
2.2.2.1.10.1. La prueba trasladada.....	23
2.2.2.1.10.2. Ineficacia de la prueba.....	23
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. (Cambio de concepto) .....	23
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	24
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	24
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.2.1.10.7.1. Documentos.....	27
A. Concepto.....	27
B. Clases de documentos.....	29
C. Documentos actuados en el proceso.....	28
2.2.2.1.10.7.2. La declaración de parte .....	30
A. Concepto .....	30
B. Regulación .....	30
2.2.2.1.11. La sentencia .....	31
2.2.2.1.11.1 Definiciones .....	31
2.2.2.1.11.2. Naturaleza jurídica.....	31
2.2.2.1.11.3. Clases.....	32
2.2.2.1.11.4. Otras clasificaciones.....	32
2.2.2.1.11.5. Requisitos de la Sentencia.....	33
2.2.2.1.11.6. Exhaustividad.....	35
2.2.2.1.11.7. Partes de la sentencia.....	35
2.2.2.1.11.8. Jurisprudencia vinculada con la sentencia.....	36
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	38
2.2.2.1.12.1 Concepto.....	38
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	39
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	39
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio. ....	42
2.2.2.1.13. La apelación en el proceso de alimentos .....	43
2.2.2.1.13.1. Nociones.....	43
2.2.2.1.13.2 Regulación del recurso de apelación.....	43

2.2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de alimentos .....	43
2.2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	44
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia. ....	44
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el régimen de visitas.....	44
2.2.2.2.2.1. Definición de pensión.....	44
2.2.2.2.2.2. Los alimentos .....	45
2.2.2.2.2.3. Quienes pueden demandar alimentos en procesos judiciales....	46
2.2.2.2.2.4 El reajuste de la pensión alimenticia .....	47
2.2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de alimentos .....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	50
2.4. Hipótesis.....	51
III. METODOLOGÍA .....	52
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	52
3.1.1. Tipo de investigación: .....	52
3.1.2. Nivel de investigación .....	52
3.2. Diseño de investigación .....	52
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	54
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	54
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. .....	54
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	55
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	55
3.7. Rigor científico.....	57
3.8. Matriz de consistencia lógica .....	57
3.8. Principios éticos .....	54
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados .....	62
4.2. Análisis de los resultados .....	99
V. CONCLUSIONES.....	105
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS .....	109
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	112
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia.....	127

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	137
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	144
Anexo 5: Declaración de compromiso Ético.....	154
Anexo 6: Matriz de consistencia lógica.....	155

## 1. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se encuentra relacionado a buscar información para desarrollar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el transcurso de los procesos judiciales que forman parte de la carga procesal que tienen los órganos jurisdiccionales, situación que nos permitirá evaluar el concepto espacial y temporal, los que constituirá una herramienta concreta, la cual conllevara que el profesional de derecho que labora en representación del Estado Peruano, emita sentencias debidamente motivadas en sus fundamentos de hecho y derecho;

En el contexto internacional:

Serra Domínguez (1990), manifestó que: El cambio político operado en España con la muerte en 1975 del general Franco, determinante de profundas transformaciones políticas, motivó que dicho proyecto fuera definitivamente abandonado. No obstante lo cual, tras la aprobación en 1978 de la vigente Constitución, más por imperativos políticos derivados de la división territorial de España en varias comunidades autónomas, cada una provista de su grupo parlamentario legislativo y de su propio gobierno ejecutivo, y que querían también participar en el poder judicial, se iniciaron los trabajos encaminados a una nueva reorganización de la administración de justicia, hasta culminar en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

Siguiendo a Serra Domínguez, la situación anterior al año 1985, puede resumirse en los siguientes puntos: 1º Existían cuatro grandes órdenes jurisdiccionales: el civil, el penal, el contencioso-administrativo y el laboral. (...) La jurisdicción laboral constituyó desde su misma creación una institución totalmente distinta de las tres, hasta el punto de que en lugar de depender del Ministerio de Justicia, dependían del Ministerio de Trabajo, y que únicamente tenía de común con las restantes jurisdicciones la existencia de un último recurso de casación ante el Tribunal Supremo. En primera instancia conocían de los procesos laborales los magistrados de Trabajo, con jurisdicción respecto de toda la provincia; cuyas resoluciones, dictadas en un juicio sumario y verbal, únicamente eran susceptibles de recurso por infracción de normas jurídicas, cuyo recurso se denominaba suuplicación, y se formulaba ante el Tribunal Central de Trabajo, órgano con funciones exclusivamente laborales con sede en Madrid, hasta cierta cuantía económica, a partir de la cual recuperaba el nombre genuino de casación y se proponía ante el Tribunal

Supremo.

El título VI de la vigente Constitución Española de 1978 mantiene el encabezamiento tradicional “Del Poder Judicial”, y en sus 11 artículos no solo regula los principios básicos de la administración de justicia, denominación utilizada en los tres artículos 121, 122 y 125, sino que incluye además algunos principios del procedimiento (artículo 120 CE), del ministerio fiscal (artículo 124 CE) y de la policía judicial (artículo 126 CE).

En Bélgica, según lo manifestado por Fernández Rodríguez (2010): “Los jueces belgas son elegidos por un órgano denominado el Consejo Superior de la Judicatura. Este consejo está compuesto por 44 personas: 22 de ellas jueces, los que son elegidos por sus pares, es decir, por los demás jueces, y los otros 22 miembros están constituidos por abogados y profesores universitarios. Estos últimos 22 miembros son elegidos por el Senado belga por cuatro años, y sólo pueden ser reelegidos por cuatro años más. Los jueces elegidos deben ser confirmados o no por el Ministerio de Justicia. El Ministro Verwilghen señaló que rara vez se deniega la ratificación a un juez elegido por el Consejo Superior de la Judicatura, y que en estos casos, la denegatoria debe estar muy bien fundamentada. Los jueces, una vez ratificados, cumplen su función de por vida. Es decir, los jueces no son elegidos por un período determinado ni tampoco están sometidos al vaivén de las decisiones políticas. El Ministro de Justicia belga hizo mucho énfasis en que esta manera de designación de los jueces constituía una garantía de la independencia de los magistrados. Una nota interesante es que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia sólo funge como tal durante siete años, al término de los cuales pasa de nuevo a ser magistrado de la Suprema Corte de Justicia. Experiencias como la relatada por el Ministro de Justicia belga y de la Comunidad Europea nos mueven a reflexión sobre todo cuando alrededor de nosotros escuchamos voces, provenientes del Senado de la República y aún del propio Presidente de la República que señalan que los jueces deben ser elegidos por sólo ocho años. En la actualidad, nuestros jueces no son vitalicios, como lo son en Bélgica, sino que permanecen en sus puestos hasta llegar a la edad de 75 años. Bélgica, según las declaraciones de su Ministro de Justicia, está muy orgullosa de la independencia que gozan sus magistrados. Independencia que les viene dada por la seguridad que tienen de que no serán reemplazados en caso de que adopten alguna decisión contraria a los intereses de quienes lo designan”.

En relación al Perú

En los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En el ámbito de la Corte Superior de Justicia La Libertad puede afirmarse que es una institución que a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, se encarga de administrar justicia, resolver conflictos legales, satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuir a garantizar el estado de derecho, la paz social y la seguridad jurídica con irrestricto respeto a los Derechos Humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general.

Al respecto, Idrogo Delgado (2012) indico: “que la situación actual del sistema de la administración de justicia, lo encontramos en el informe de CERIAJUS de Abril del 2004, que estuvo conformado por los representantes del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Órgano de Control Interno del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Sociedad Civil y otras entidades representativas del sector justicia, que elaboraron el Plan Nacional de Reforma *Integral de la Administración de Justicia*, que permita establecer los perfiles básicos de la reforma judicial en el Perú. Del universo de propuestas por la Comisión, considero que una de las más importantes para el sistema judicial fue el de planeamiento sobre: El Plan de Descarga Procesal en el Poder Judicial a nivel nacional. Nuestro Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno a esta realidad nacional, del estudio de las estadísticas de la producción de nuestros siete Juzgados permanentes del 2007 se advierten que ingresaron 8714 expedientes; más los procesos no resueltos y devueltos para expedir nuevas sentencias ordenadas por las salas civiles, por haber declarado la nulidad de las sentencias apeladas; la carga procesal a diciembre ascendió a 21516 expedientes para ser resueltos en el 2008, aumentándose en un 51% dicha carga procesal para ese año. Por tal motivo, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial, en el mes de marzo del 2008, creó 7 Juzgados Transitorios de Descarga Procesal Civil, 5 juzgados en la Provincia de Trujillo, uno en la Provincia de Chepén y otro en la Provincia de Ascope.

Actualmente, nuestro Distrito Judicial de la Libertad, tiene 18 Juzgados Especializados en lo Civil y 9 Juzgados Mixtos, haciendo un total de 27 Juzgados encargados de resolver conflictos judiciales en materia civil. En el 2008 ingresan 7826 expedientes que sumados a la carga procesal del año anterior asciende a 29342 expedientes y sólo se resolvieron 7947 expedientes, que representa el 27.084% quedando para el 2009 como carga procesal 21395 expedientes que equivale al 72.916 %; pues, no obstante algunos Juzgados Mixtos se encuentran en provincias alejadas en el Departamento de La Libertad, además tienen procesos de familia, laborales, penales, etc., dificultándola real descarga procesal por la falta de especialización. Además no todos los Juzgados civiles están a cargo de Jueces Titulares; pues todavía quedan para la descarga procesal civil Jueces Provisionales y Suplentes”.

Por lo que uno de los grandes problemas por lo que atraviesa los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad es la excesiva carga procesal, que en muchos casos como consecuencia de las dilaciones procesales producidos por alguna de las partes intervinientes en un proceso civil, laboral y otros, afectan la eficiencia y eficacia del servicio de la administración de justicia.

En el ámbito local

Desde la perspectiva del Ilustre Colegio de Abogados, existen algunas actividades dirigidas a evaluar las actividades jurisdiccionales, denominadas referendums, cuyos resultados muestran que ciertos jueces están trabajando dentro de las expectativas de los profesionales del derecho, sin embargo hay otros que no alcanzan la aprobación, al respecto se debe especificar que el referéndum incluye a jueces y fiscales de jurisdicciones específicas; sin embargo, se sabe cuál es el propósito del referéndum, y menos sobre la viabilidad de estos hallazgos. Dado que no se han publicado los resultados, su aplicación o importancia práctica en este estudio no está clara.

Por otro lado, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo antes expuesto, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, deja en claro que hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica. En ese sentido en la Carrera Profesional de derecho existe una línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), donde cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial, lo que significa que la Línea de Investigación se ejecuta en la realización de trabajos individuales a cargo de estudiantes dirigidos por su docentes.

El presente trabajo es uno de ellos, en éste se utilizó el expediente judicial N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo del Distrito Judicial de Lima Norte, que comprendió un proceso sobre alimentos; en dicho proceso se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la sentencia fue apelada por J.C.P.V. -parte demandada-, lo cual motivó que el proceso esté bajo la competencia del Juzgado Civil MBJ - Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en ésta instancia se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que declaro fundada, con lo cual concluyó el proceso referido. En síntesis es un proceso que concluyó luego de 1 Año, 7 mes y 11 días, aproximadamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:



## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo del Distrito Judicial de Lima Norte; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo del Distrito Judicial de Lima Norte; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo se justifica en vista que el propósito de investigar sobre la calidad de las decisiones judiciales, en primer lugar emerge de la Línea de Investigación al que corresponde éste trabajo individual, en segundo lugar, puede afirmarse que corroborando los motivos de la formulación de la línea, es verdad que la inquietud de investigar sobre las sentencias procedentes de procesos verdaderos tiene como precedentes el haber observado en diversas fuentes, que la problemática que comprende al Poder Judicial, no es un asunto que comprenda solo al Perú; pues conforme se ha visto, parece ser un problema de tendencia internacional y mundial, ya que al margen de que las Constituciones consagran el deber de Administrar Justicia al Estado a través de sus Poderes Judiciales, la realidad nos informa que en éstos temas el Estado no ha logrado sus objetivos, debido a múltiples problemas o factores que rodean a la labor jurisdiccional.

Sobre el particular puede afirmarse, que el problema no es un asunto que importe solo al Poder Judicial, ya que una simple reflexión conduce a identificar que el Poder Judicial siempre tendrá gran demanda de Justicia, porque formamos parte de una sociedad que no cumple sus deberes ni los adquiridos en forma natural ni los adquiridos en forma contractual, además de no respetar el orden jurídico, desde ésta perspectiva, puede afirmarse que hay una responsabilidad compartida, de un lado un Estado imposibilitado de atender toda las peticiones de Justicia y de otro una sociedad que lejos de evitar la carga procesal, es quién más labor y carga genera al Poder Judicial.

Por lo expuesto desde esta perspectiva, si se desea tener una justicia más rápida es momento también de evitar mayores problemas al Poder Judicial, de esta forma se tendrán órganos jurisdiccionales para atender situaciones realmente de urgencia y no hacer perder horas hombre por atender juicios o proceso que bien pudieron evitarse.

Respecto a los resultados del presente trabajo, conforme se puede ver, aplicando la

metodología prevista, se obtuvo que la calidad de las sentencias fueron de muy alta calidad, esta evidencia, representa un aporte al conocimiento, ya que si en un momento se tuvo resultados de encuestas de opinión a la fecha, se tiene un resultado basado en evidencias, que vienen a ser la sentencias en estudio.

Por lo expuesto los resultados servirán de base para la toma de medidas, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, y para que el Estado adopte políticas claras, concretas y urgentes sobre descarga procesal y para eso es indispensable dotar del presupuesto, los recursos materiales y humanos necesarios a los despachos judiciales acordes con la función pública que desempeñan sus organismos jurisdiccionales para garantizar el desempeño a nivel nacional y en el caso concreto en el Distrito Judicial de Lima. Precizando que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LECTURA**

### **2.1. Antecedentes**

García & Vásquez, (s/f), en su investigación: *“El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para el con relación a tal derecho”*, concluyo con lo siguiente:

1. La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe. El Código Civil peruano en su artículo primero declara que la vida humana comienza con la concepción, siendo desde ese momento digno de protección; pero la norma mencionada no se limita a reconocer que el concebido es sujeto de derecho, sino que además precisa que tal condición solo le corresponde “para todo cuanto le favorece”, posicionando al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primarios como: el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a los alimentos, los cuales le corresponden por el solo de ser persona, razón por la cual el concebido puede gozar del derecho de alimentos.

2. En el derecho de alimentos para el heredero concebido son dos los beneficiarios,

el concebido, beneficiario principal e indirecto, y su madre, beneficiaria directa pero intermediaria, ya que se trata de un derecho que corresponde al hijo concebido, pero que la madre –siendo extraña a la herencia– ejercita en nombre y en bienestar de su hijo, debido que no existe nada que beneficie más directamente al concebido que el bienestar de su gestante, lo que conlleva que esta tenga la facultad de valerse de los bienes materia de la herencia de aquel, siempre que lo requiera, es decir, que se encuentre en estado de necesidad.

3. El derecho de alimentos es de naturaleza extrapatrimonial, ya que el fin de este derecho es la satisfacción de necesidades personales para la conservación de la vida. Se le otorga este carácter extrapatrimonial en virtud de las necesidades que busca satisfacer con su debida garantía, basada en un fundamento ético-social y en el hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico, ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida, a la integridad, a la salud, al bienestar, todos de orden personal. Por ello, la atribución del derecho alimentario al concebido no está condicionada a su nacimiento con vida.

4. El hijo póstumo es aquel que nace después del fallecimiento de su padre, pero aquel no podría gozar de la herencia ya que la partición de esta se suspende hasta su nacimiento con vida, sin embargo, teniendo el concebido su status como heredero, puede gozar del derecho de alimentos. En tal caso, la madre podría solicitar el derecho de alimentos para el concebido de encontrarse en estado de necesidad, y este puede gozar de tal derecho, ya que es de naturaleza extrapatrimonial, es decir, no está condicionado a su nacimiento con vida.

5. La protección que le otorga el artículo 856 del Código Civil al concebido, en cuanto a la partición de la masa hereditaria y al disfrute de la herencia en tanto la madre tenga necesidad de alimentos, no sería el único caso en que el concebido puede disfrutar del derecho alimentario antes de su nacimiento. También se encuentra contemplado el supuesto del hijo concebido extramatrimonialmente, en donde la madre tiene pruebas para acreditar quién sería el padre pese a que no existe filiación determinada con relación al concebido (hijo alimentista), y finalmente cuando el presunto padre lo ha reconocido en la vía judicial, pero decide desligarse de su obligación alimentaria.

6. Estos tres supuestos pueden desprenderse de la sistemática estructura del Código Civil de 1984, que formula una interpretación a la luz de su artículo 1 como regla de protección que se extiende a favor de todo concebido y respecto a cualquier efecto que le sea favorable, no importando el tipo de filiación (matrimonial o extramatrimonial) que respecto del padre tuviera aquel.

Laso, (2009), investigo: "*Lógica y Sana Crítica*"; y sus conclusiones fueron: a). Los casos revisados, más que ser concluyentes acerca de qué tipo de razones lógicas es el que usa la sana crítica, arrojan como conclusión que el razonamiento judicial es oscilante: puede pasar del paradigma monotónico al no monotónico, lo que indica que lejos de ser un tema cerrado, discutir fundadamente acerca del uso del concepto de "lógica" o "razones lógicas" en el razonamiento judicial es una tarea pendiente. Solo cuando los hechos ya han sido establecidos es monotónico o deductivo, por la vía de subsumirlos a la premisa general contenida en la norma aplicable al caso. Como es obvio, este proceso inferencial típicamente deductivo se logra en la parte final del razonamiento y es posible gracias a la, por decirlo así, "parte no monotónica" del razonamiento. b). La no monotonicidad se introduce también en el sistema de sana crítica a través de los recursos procesales (apelación, casación o nulidad). De hecho, las sentencias revisadas fueron emitidas por tribunales superiores con ocasión de recursos que una de las partes interpuso en contra de la decisión del tribunal inferior. Queda abierta, eso sí, la pregunta de si en todos los casos la nueva información es, en efecto, la ya contenida en el proceso (o sea, es descubierta) o, también, es externa (cuestión que supone un estudio empírico al respecto) y si, siendo externa, es legítimo introducirla en el proceso legal si se supo después de la decisión de primera instancia. Al respecto, sería interesante acordar bajo qué condiciones se permite esto y hasta qué punto podría hacerse, para no desvirtuar todo lo hecho dentro del proceso, evitando la arbitrariedad o el prejuicio en las decisiones. c) Con todo, el aceptar que el razonamiento judicial es no monotónico introduce una tensión entre dos derechos del mismo nivel: el derecho a una decisión razonada y el derecho a juicio oral porque, mientras la no monotonicidad exige que la decisión pueda ser modificada por aumento en información –que podría introducirse o producirse después del juicio oral– obteniendo así razonamientos con más información como insumo, el derecho a juicio oral impone la obligación a nivel de recursos procesales de no revisar los hechos y a nivel de la instancia oral de obtener una decisión razonablemente rápida. d). El modelo de lógica factual, por su sencillez, puede ofrecer una mejor descripción de la forma de un

argumento hecho en base a la sana crítica, como asimismo queda de manifiesto que los argumentos usados en la jurisprudencia son, siguiendo a Toulmin, sustanciales. e). En la disciplina del derecho procesal se hace el distinguo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.), de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume. Pues bien, es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar (de ahí el nombre) con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces. Lo anterior, por cierto, no debe interpretarse como una carta blanca para que estos se excusen de su labor bajo el pretexto que a ellos no se les exija más allá de sus capacidades (desde luego, eso no se le puede exigir a nadie). Pero, lo que me interesa destacar es que la no monotonía tiene una dimensión política, si se quiere, que no se puede eludir: debemos aceptar como argumento válido que a lo que se llega en un juicio es a la verdad procesal pero no al punto de diluir las consecuencias que las decisiones judiciales tienen para el sistema social y la democracia, porque a raíz de esa limitante no nos vaya a ocurrir lo que en dictadura militar: jueces excusándose por no haber dado debida protección a los derechos humanos porque "no podíamos saber más allá de lo que estaba en el proceso o de lo que nos informaban las autoridades". Sin embargo, es necesario recordar aquí la segunda conclusión de este ensayo: indudablemente la lógica utilizada por la sana crítica es, por el sistema de recursos procesales, no monotónica, en cuanto admite la retractabilidad de la conclusión contenida en la sentencia del tribunal de grado inferior, lo que permite introducir rangos de responsabilidad social o política por las decisiones que se adoptan. f) Queda abierta como agenda de investigación el tema de la presunción en el derecho. Esto plantea problemas, por ejemplo: 1. Una presunción de derecho –aquella que no admite prueba en contrario– ¿es una presunción?, 2. Si la presunción se justifica por su eficacia práctica (permite avanzar una situación de hechos frente a un conocimiento incompleto de las cosas; no constituye verdad pero es una inclinación epistémica hacia ella) y posee fuerza conservadora (permite preservar instituciones sociales y morales), 3. El carácter

abductivo más que deductivo de la presunción; etc. Como se aprecia, entonces, constituye en sí mismo todo un campo de investigación. g) Parte del concepto de sana crítica alude a la "la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes". Estas nociones plantean nuevas áreas de investigación. Por lo pronto, la "multiplicidad" es un concepto cuantitativo que agrega incertidumbre a las decisiones y, además, susceptible de gradación dejando de ser verdadero o falso simplemente. Aquí, entonces, solo funciona una lógica factual. h). La sana crítica, como sistema de valoración de la prueba, no es más que la formalización en el ámbito legal del razonamiento de sentido común. Nada de especial hay en exigir a los jueces que fundamenten sus decisiones en base a la lógica y la experiencia, desde que eso es lo que se espera que toda persona racional haga día a día en las más variadas circunstancias de su vida.

López, A. y Ramírez, B (2009) investigaron "*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*". cuyas conclusiones son: (a) existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. (b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. (c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día. (d) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. (e) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. (f) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. (g) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. (h) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y

esfuerzo propio. (i) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se busca.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Conceptos**

La jurisdicción es un atributo que implica potestad, imperio y poder. Es por ello, que quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros.

En ese sentido, es el propio estado quien lo confiere, y quien a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

Así las cosas, quien actúa a través del estado son los jueces o árbitros, en representación del estado, quienes decidirán una cuestión en la que los interesados que acuden ante el juzgador pretenden se haga justicia. (Revista de Derecho Privado. Madrid. 1954. Vol. II. P.2).

Ahora bien, Giuseppe Chiovenda, señala que la jurisdicción es: “la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley sea al hacerlo prácticamente efectiva.” (Recuperado de: *tareasjuridicas.com* › *DERECHO*).

##### **2.2.2.1.1.2. Poderes de la jurisdicción**

Para que las autoridades encargadas de dirimir los conflictos que se presenten entre los particulares y cumplan así su cometido, es necesario que se encuentren investidas de



ciertos poderes, los que de acuerdo a su importancia se pueden definir así:

**a. Decisión:** El Juez resuelve con fuerza obligatoria y de manera definitiva el diferendo planteado en la demanda, declarando a quien le asiste el derecho. Este poder se pone de manifiesto en las sentencias y mediante él se realiza la forma declarativa de la jurisdicción.

**b. Documentación:** Es el que tiene el funcionario para decretar pruebas, bien sea a petición de parte o de oficio, en aras de encontrar la verdad procesal. Su importancia la encontramos en el (art. 233° C.P.C)

**c. Coerción:** Remover los obstáculos que se presenten en el ejercicio de su función judicial, aun por la fuerza si fuere necesario: allanamiento (art.330° C.P.C).

**d. Ejecución:** El que tiene el Juez para hacer cumplir incluso por la fuerza, las obligaciones impuestas en la sentencia o en sus decisiones a la parte vencida cuando esta se niega a satisfacerlas voluntariamente.

No puede dividirse, es una sola, por tanto el poder del que dispone el Estado para que la ley sea eficaz también es uno solo, cualquiera que sea el asunto en el que se requiera su intervención. De allí que solo corresponda a la rama judicial del poder público, administrar justicia a través de sus jueces y Magistrados.

## **2.2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.2.1.2.1. Conceptos**

Según Priori (2008) Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

«... Se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular...» Schinke, 1950, citado por Castillo y Sánchez (2014).

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso de estudio, por tratarse de un proceso de fijación de pensión de alimentos, la competencia corresponde un Juzgado de Paz, así lo establece:

El artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se lee: El Juez de Paz es competente para conocer el proceso de alimentos de los niños o de los adolescentes cuando exista prueba indubitable del vínculo familiar, así como del conyugue del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con estos. El Juez conocerá de este proceso hasta cuando lo soliciten conjuntamente con estos. El Juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad.

#### **2.2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.2.1.3.1. Conceptos**

El proceso desde el punto de vista de la teoría general del derecho se conceptúa como las actividades que despliegan los órganos del Estado en la creación y aplicaciones de normas jurídicas sean estas generales o individuales (González, 2014).

Asimismo Gonzales señala que el “proceso” forma parte de un grupo de los conceptos más importantes del derecho procesal junto a la jurisdicción y la acción. El proceso en el comentario de la doctrina “es la actividad mediante la cual se desarrolla en concreto la función jurisdiccional se llama proceso.

##### **2.2.2.1.3.2. Fines en el Debido Proceso.**

Al respecto Gonzales (2014), manifestó que las doctrinas pretenden explicar el fin

del proceso que oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho; si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto subjetivo, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de esas: la paz y la justicia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

El debido proceso exige tres palmarias aristas para su estudio: como derecho, como principio y como garantía. Al igual que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el derecho al debido proceso, eso sí es contenido de aquel, es derecho continente de otros derechos que gozan también de sitial constitucional. Sin embargo, el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en el no solo un derecho humano de consagración constitucional, sino un principio y una garantía, en atención a su formación y a las exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesales así como en la constitución (González, 2014).

#### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

Al respecto González (2014), en cuanto a la faz procesal (procedural due process), el debido proceso o debido proceso adjetivo, formal o procesal, está comprendido por aquellos elementos procesales mínimos que resultan imprescindibles para que un determinado proceso (concepto cuyos alcances trascienden a lo que nosotros conocemos como "proceso judicial") sea considerado justo (la oportunidad de ser oído, de contradecir, impugnar y poder producir prueba, etc.). El contenido y alcance de tales elementos estará dado por lo que el juez Mathews –en el caso "Hurtado vs. California", 110 U.S. 516 (1866) – llamó: "principios fundamentales de libertad y justicia".

El debido proceso formal o procesal, llamado también debido proceso adjetivo, su desarrollo pone de manifiesto “que se trata de un derecho complejo de carácter procesal, pues está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho – incluyendo el Estado – que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Faundez s/f, citado por Gonzales).

### **2.2.2.1.5.2. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso.**

#### **a. Principio del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar (T.P.) del Código Procesal Civil (C.P.C.), numeral que trata precisamente sobre) el principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Castillo y Sánchez (2014) citando a González, sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva «... es el derecho de toda persona a que se le 'haga justicia'; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas».

Para el proceso contemporáneo, la composición del conflicto de intereses sigue siendo la principal fuente de actividad procesal. Sin embargo, la tendencia es a incentivar el uso del servicio de justicia con el fin de evitar se concrete o manifieste un conflicto de intereses. Esto es lo que se ha dado en llamar tutela preventiva (Monroy, 2004, citado por Castillo y Sánchez).

#### **b. Principio de dirección del proceso**

Siguiendo con Castillo y Sánchez (2014), El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que prescribe que la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

#### **c. Principio de impulso procesal**

El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil. Así lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo, en su último párrafo (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **d. Principio de iniciativa de parte**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (art. IV, parte inicial del primer párrafo, del T.P. del C.P.C.).

En la parte final del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se precisa que no requiere invocar interés y legitimidad para obrar:

- El Ministerio Público.
- El procurador oficioso.
- La persona que defiende intereses difusos.

#### **e. Principio de conducta procesal**

De conformidad a lo previsto en el artículo IV, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso adecuan su conducta a los siguientes deberes procesales:

- Deber de veracidad.
- Deber de probidad.
- Deber de lealtad.
- Deber de obrar con buena fe.

Es de destacar que el Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria (art. IV, último párrafo, del T.P. del C.P.C.). Al respecto, se precisa en el artículo 110 del Código Procesal Civil lo siguiente: **A.** Las partes, sus Abogados, sus apoderados y los terceros legitimados responden por los perjuicios que causen con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe. **B.** Cuando en el proceso aparezca la prueba de tal conducta, el Juez, independientemente de las costas que correspondan, impondrá una multa no menor de cinco ni mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal. **C.** Cuando no se pueda identificar al causante de los perjuicios, la responsabilidad será solidaria. Finalmente, debe tenerse presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 112 del Código Procesal Civil, se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio.
2. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3. Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente.
4. Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
5. Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios.
6. Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso.
7. Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia (cualquiera que ésta sea) generando dilación (Castillo y Sánchez, 2014).

**f. Principio de inmediación procesal**

El principio de inmediación procesal está contemplado en el artículo V, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realiza ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, estando exceptuadas las actuaciones procesales por comisión (Castillo y Sánchez, 2014).

Sobre el particular, nuestro ordenamiento jurídico procesal establece lo siguiente:

- El Juez atenderá personalmente el Despacho judicial, durante el horario que establece la ley (art. 126 del C.P.C.).
- El Juez dirigirá las actuaciones y ordenará que las partes, sus apoderados y los Abogados observen las disposiciones legales (art. 127 del C.P.C.).
- El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez sustituto continuará el proceso, pero puede ordenar, en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable (art. 50, último párrafo, del C.P.C.).
- Cuando una actuación judicial debe practicarse fuera de la competencia territorial del Juez del proceso, éste encargará su cumplimiento al que corresponda, mediante exhorto. El Juez exhortado tiene atribución para aplicar, de oficio, los apremios que permite este Código (C.P.C.). El exhorto puede ser dirigido a los cónsules del Perú, quienes tienen las mismas atribuciones del Juez, salvo el uso de apremios. Así lo prescribe el artículo 151 del Código Procesal Civil.

### **g. Principio de economía procesal**

Para Gozáini citado por (Castillo y Sánchez, 2014), afirma que el principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr «... *un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo*; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento».

Al respecto Castillo y Sánchez (2014), precisan que el principio de economía procesal se encuentra regulado en el artículo V, tercer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone que el Juez dirija el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. Sobre esto último, el artículo IX del Título Preliminar del citado Código adjetivo señala:

- Que las normas procesales contenidas en este Código (C.P.C.) son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.
- Que las formalidades previstas en este Código (C.P.C.) son imperativas, sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.
- Que cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

### **h. Principio de celeridad procesal**

El principio de celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el cual la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Castillo y Sánchez, 2014).

En este extremo Castillo y Sánchez (2014) resaltan que en el artículo 145 del Código Procesal Civil e indica claramente que incurre en falta grave el Juez que, sin justificación, no cumple con realizar la actuación judicial en la fecha señalada o dentro del plazo legal respectivo.

#### **i. Principio de socialización del proceso:**

Para Castillo y Sánchez (2014), el denominado principio de socialización se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se desprende que el Juez debe evitar que se afecte el desarrollo o resultado del proceso debido a la desigualdad entre las personas por razones de:

- Sexo.
- Raza.
- Religión.
- Idioma.
- Condición social.
- Condición política.
- Condición económica.

#### **j. Principio jura novit curia**

En este punto Castillo y Sánchez (2014), precisaron que el conocido brocardo o principio «Iura novit curia» se halla contemplado en la primera parte del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente.

Dicho precepto legal guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, que también trata sobre el principio «Iura novit curia» y que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.

Asimismo los autores antes mencionados agregaron que no se puede dejar de mencionar en relación a este principio que, de acuerdo a lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.



### **k. Principio de congruencia procesal**

«El juez debe fallar de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, es decir, que debe haber conformidad entre la sentencia y lo pedido por las partes (sea en demanda, reconvención y contestación de ambas, inclusive), en cuanto a las personas, el objeto y la causa, porque el oficio no puede apartarse de los términos en que ha quedado planteada la Litis en la relación procesal. Con la contestación a la demanda se integra la relación procesal produciendo dos efectos fundamentales: quedan determinados los sujetos de la relación (actor + demandado) y las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez. Por lo tanto, los términos en que se han planteado la pretensión y la oposición a la misma son los que han de delimitar el contenido de la sentencia, conforme el principio de congruencia, si no se quiere afectar el derecho de defensa de las partes, decidiendo sobre cuestiones no traídas a la Litis u omitiendo resolver sobre alguna de ellas. (Castillo y Sánchez, 2014)

(...)

De la misma manera según lo señalado por los mencionados autores, en cuanto a lo relativo al principio de congruencia procesal, este se halla normado en la parte final del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se infiere que el Juez, al resolver el litigio, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, porque si no caería en vicio de nulidad insubsanable conocido como incongruencia procesal.

### **l. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Para Castillo y Sánchez (2014), El principio de gratuidad en el acceso a la justicia está previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. Dicho numeral es concordante con lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, inciso que prescribe que es principio y función de la función jurisdiccional el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y para todos, en los casos que la ley señala.

Es de destacar que las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso (art. 410 del C.P.C.).

Por su parte, los costos del proceso lo constituyen el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y para cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial (art. 411 del C.P.C.).

Siguiendo con Castillo y Sánchez, la multa, cabe indicar que ésta representa una sanción de tipo económico que el Juez impone a los sujetos procesales en los casos predeterminados legalmente y cuya regulación se halla contenida en los arts. 420 al 423 del Código Procesal Civil, que veremos en su oportunidad.

## **II. Principios de vinculación y formalidad procesal**

Continuando con Castillo y Sánchez, este principio está contemplado en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que dispone claramente:

- Que las normas procesales contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Sobre el particular, debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que indica que, en caso de vacío o defecto en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.
- Que las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son imperativas, sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Al respecto, el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.
- Que cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

### **m. Principio procesal de la doble instancia**

Según Castillo y Sánchez (2014), este principio, recogido en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil resulta concordante con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993, conforme al cual es principio y derecho de la función jurisdiccional la pluralidad de las instancias.

#### **2.2.2.1.6. El Proceso Civil**

Para Monroy (1996) el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio. La paz social no se encuentra ni se descubre, sino es consecuencia de una laboriosa construcción colectiva. Asimismo agrega que en el proceso civil las partes no se relacionan directamente entre sí sino a través de un acto del juez y lo que una parte quiere no es directamente una acción del contrario sino del Estado juez. En el proceso civil se discuten derechos civiles y estos son privados, entonces el proceso civil es también una actividad privada.

#### **2.2.2.1.7. El Proceso Único**

El proceso único se refiere a las acciones de contenido civil. Cabe hacer notar que el Proceso Único diseñado en los artículos 164° al 182° del Código de los Niños y Adolescentes, interviene le Fiscal; sin embargo, cuando el proceso es por alimentos se tramita ante el Juzgado de Paz, no interviene, siendo en puridad de verdad “sumarísimo” (Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337).

#### **2.2.2.1.8 El proceso de alimentos en el proceso único**

Si el alimentista es menor de edad, con o sin reconocimiento del vínculo familiar, la demanda se solicitará ante el Juez de Paz letrado a través del Proceso Único. Será también competente, a elección del demandante, el Juez de Paz. (Art 93° y 160° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337).

### **2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.2.1.9.1. Nociones**

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

#### **2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

El punto controvertido del expediente en estudio fue:

“Determinar el monto de la pensión alimenticia del menor de iniciales J.D.P.L”  
(Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02)

#### **2.2.2.1.10. La prueba**

Tomada la prueba en un sentido procesal, es un medio de verificación de las afirmaciones y negaciones que tienen operatividad a lo largo del proceso, por parte de los justiciables. La prueba para algunos (De Santo) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos y autorizados por ley, y encaminada a crear la convicción judicial (Gonzales, 2014),

Para Devis Echeandia citado por Gonzales (2014), “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o plateada sin litigio en cada proceso”.

#### **2.2.2.1.10.1. La prueba trasladada.**

Lo relativo a la denominada prueba trasladada está contemplado en el artículo 198° del Código Procesal Civil, conforme al cual:

- Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro.
- Para ello, deberán constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan.
- Puede prescindirse de este último requisito (haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan) por decisión motivada del Juez.

#### **2.2.2.1.10.2. Ineficacia de la prueba.**

Tal como lo ordena el artículo 199° del Código Procesal Civil (que regula la ineficacia de la prueba), carece de eficacia probatoria:

- La prueba obtenida por simulación.
- La prueba obtenida por dolo.
- La prueba obtenida por intimidación.
- La prueba obtenida por violencia.
- La prueba obtenida por soborno.

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. (Cambio de concepto)**

El Juez aplica la “apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina” (Gonzales, 2014). El razonamiento debe responder no solo al orden lógico formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque el Juez apreciará documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

Se puede decir que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: “si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido” (Gonzales, 2014).

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Al respecto González (2014) precisa que el objeto de la prueba en cada proceso y de manera general está constituido por los hechos afirmados y controvertidos por las partes del proceso. Son pues los hechos y las afirmaciones que configuran la pretensión del actor, o los que contradicen alegando nuevos hechos. Al respecto Taruffo, citado por

Gonzales, señala lo siguiente: “Determinar el hecho en el contexto de la decisión significa esencialmente definir cuál es el hecho concreto o histórico al que se aplica la norma idónea para decidir el caso o bien, pero no es lo mismo establecer cuál es el hecho controvertido para después decidir cuál es la norma que debe serle aplicado”.

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

«... Si las partes no se preocupan de la carga de la prueba, ofreciendo, como quiera que sea, las pruebas que tienen a su propia disposición, el juez, cambio, está obligado a considerar la regla de juicio ya cuando decide acerca de la relevancia de las pruebas aducidas, no sólo a base de un criterio de economía procesal, sino precisamente en aplicación de la regla misma. Esta última, pues, además de la función directa de definir el contenido de la decisión cuando faltan las pruebas, tiene la función refleja, de indicar, en el curso del procedimiento, cuál de las dos partes sea la más idónea (a base de un criterio legal para producir la prueba» (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

«... Puede decirse que la carga de la prueba incumbe a quien de una acción propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja, soporte las desventajas ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. Aplicando este principio, resulta que cualquiera que afirma tener un derecho (...) debe probar el hecho jurídico de que deriva el derecho, y, por lo tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende ...» (Coviello, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Con arreglo a lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que norma a lo relativo a la carga de la prueba, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

Al respecto, el artículo 200 del Código Procesal Civil señala claramente que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

#### **2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

La valoración de la prueba consiste en «... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico» (Claria Olmedo, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

La libre valoración de la prueba «... no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador» (Denti, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de la prueba, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

#### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.2.1.10.7.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

«... Por documentos se entiende toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Son documentos materiales, entre otros, los quipos, las tarjetas, las marcas, los signos, las contraseñas, etc. Documentos literales son las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica, y para los cuales se reserva el nombre de instrumentos» (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Según Micheli, citado por citado por Castillo y Sánchez (2014), el documento es «... aquella representación de un hecho o aquel signo que permite el conocimiento de un hecho que se concreta en la escritura por parte de un ser humano; pero no es menos documento (...) una fotografía o una cinematografía, un calco, un relieve, una tarjeta (o muesca) de contraseña (...). El documento es, por tanto, siempre una cosa material, de sustancia diversa, pero siempre idónea para dar a quien lo examina, a través del signo, la impronta, la contraseña, la combinación gráfica de las letras y de las palabras, el

conocimiento de un hecho, ya sea éste la realización de un contrato o del modo en que se han desarrollado los hechos que han dado lugar a una ilicitud; y así sucesivamente...»

## **B. Clases de documentos**

En opinión de Prieto-Castro y Ferrándiz citado por citado por Castillo y Sánchez (2014):

«La clasificación más importante de los documentos se funda en los sujetos que intervienen en la redacción, pudiendo entonces ser *públicos o privados*.

- *Documento público* es el autorizado por un *Notario o empleado público* competente, con las *solemnidades* requeridas por la ley.
- Documentos privados son los que presentan redacción y suscripción procedentes de personas privadas.

Por su importancia para el ejercicio del Derecho los documentos pueden estar concebidos *ad solemnitatem o ad probationem*.

Por su relación con la prueba, pueden ser los documentos *preconstituidos* con tal fin (por ejemplo, un contrato de arrendamiento) u *ocasionales* (por ejemplo, una carta); *constitutivos*, si prueban directamente el hecho de autos (como el contrato de compraventa sobre el que se discute), o *testimoniales*, si sólo proporcionan un dato (como una carta del vendedor, en la que, en un proceso sobre el pago del precio, refiere haber recibido éste).

## **C. Documentos actuados en el proceso**

Los documentos actuados en el proceso son:

- Declaración jurada de ingresos del demandado.
- Partida de nacimiento del menor

(Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02).

### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

#### **A. Concepto**

La confesión (o declaración de parte) «...es un medio de prueba judicial que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es



parte en el proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso» (Devis Echeandia, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

La declaración de parte es un medio de prueba que se encuentra regulado en el Capítulo III («Declaración de Parte») del Título VIII («Medios Probatorios») de la Sección Tercera («Actividad Procesal») del Código Procesal Civil.

De acuerdo a lo normado en el artículo 213°, primer párrafo, del Código Procesal Civil, las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Concluida la absolucón, las partes, a través de sus abogados y con la direccón del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes (art. 213°, parte final, del C.P.C.).

## **B. Regulación**

La declaración de parte está regulada en nuestra legislación dentro de los medios probatorios, que se encuentra en la Sección Tercera, TITULO VIII CAPITULO I, Art. 192° Medios Probatorios Típicos en el primer punto del Código Procesal Civil.

## **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

Conforme señala en el Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02, al presentar su contestación de la demanda el señor P.V.J.C, lo más relevante de su declaración fue la siguiente:

**Declaración de la parte demandada:** “Dice desde que emigro jamás se ha desentendido de su hijo ya que realiza depósito mensual de s/ 200 en western unión y Banco Interbank y BCP, labora como electricista y percibe al mes S/ 2070, percibe 400 000 pesos chilenos que al cambio hace 2070 soles y ofrece pagar S/ 360 para su hijo. (Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02).

### **2.2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.2.1.11.1 Definiciones**

Respecto a la sentencia citaremos a Ugo Rocco (citado por Obando, 1997), “(...) es el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado...al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado”.

Según Kelsen (citado por Obando, 1997) la sentencia es, “...Una norma jurídica individual, la individualización o concreción de la norma jurídica general o abstracta, la continuación del proceso de producción jurídica desde lo general a lo individual.

Guaps (citado por Obando, 1997) opina al respecto: “Aquel acto del órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y, en consecuencia actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso”.

#### **2.2.2.1.11.2. Naturaleza jurídica**

Los procesalistas vienen discrepando respecto a la naturaleza de este acto jurídico procesal, siendo considerado por un sector de la doctrina como producto de la lógica del juzgador que declara el derecho (naturaleza declarativa); y del otro, como una expresión de la voluntad del magistrado destinada a la creación del derecho (naturaleza constitutiva).

Según Rocco, s/a: 9 (citado por Obando, 1997), sostiene la teoría clásica en su libro “la Sentencia Civil” señala que el elemento esencial y característico de la sentencia es el juicio lógico, u silogismo en el que la norma la premisa mayor, la relación particular la premisa menor y por ultimo conclusión se da en forma de una norma de conducta para la relación particular dada por la premisa menor que tiene su origen en la norma general. Solo luego de este proceso será factible la tutela del derecho a un interés concreto.

En relación a la teoría contemporánea, nos explica Von Bulow (citado por Obando, 1997), (...) es que toda sentencia judicial no es solo la aplicación de una norma disponible, sino una tarea jurídico-creadora...Todo litigio jurídico representa un

problema jurídico particular, para el que la ley no contiene todavía la disposición jurídica pertinente...tampoco se puede derivar de la disposiciones legales con la seguridad absoluta de una conclusión lógica vinculante. Bajo el “engañoso velo de una misma palabra legal” se esconde una multitud de posibles interpretaciones. Se confía al juez elegir aquella disposición que le parezca “la más recta por término medio.

### **2.2.2.1.11.3. Clases**

Según el criterio clásico, las sentencias pueden ser:

- Declarativas
- Constitutivas
- De condena

#### **a. Sentencia declarativa**

Para Obando, R. (1994), Tienen por objeto ratificar una situación dada en la demanda; la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica, esto es, dar claridad a una situación incierta o dudosa

#### **b. Sentencia constitutiva**

Siguiendo a Obando, son aquellas que, tienen por objeto crear una nueva situación jurídica, modifica o existir una relación jurídica preexistente.

#### **c. Sentencia de condena**

Asimismo Obando, indico que son sentencias de condena aquellas que tienen por objeto ordenar al demandado a cumplir con una prestación debida (un dar, un hacer) o abstenerse de realizar una conducta (un no hacer); lo que se busca es que se declare e imponga el deber de prestación.

### **2.2.2.1.11.4. Otras clasificaciones**

Según Gonzales, N. (2014) entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos:

#### **a. Sentencia *citra petita***

Es aquella que omite pronunciarse sobre cuestiones sometidas por las partes en el juicio.

**b. Sentencia *extra petita***

Se produce como consecuencia de dos motivos: en primer lugar cuando se condena sobre algo que el demandante no ha pedido, y en segundo lugar cuando se otorga más de lo pedido.

**c. Sentencia *ultra petita***

Denominada también incongruencia por exceso, la cual se produce cuando se otorga más de lo pedido en la demanda.

**2.2.2.1.11.5. Requisitos de la Sentencia**

**Formales**

Según el C.P.C en su artículo 122º toda resolución las sentencias deben contener:

- a. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- d. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo (p-467).

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

### **Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: a) congruencia, b) motivación y c) exhaustividad:

#### **a. Congruencia**

Al respecto Gonzales, N. (2014); señalo, no habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisoria no guardan relación – de causa a efecto- , es decir, entre lo que se fundamenta y lo que se decide. A la congruidad de la sentencia se la debe de entender “como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, por lo tanto la sentencia no debe contener más de lo pedido (...) en consecuencia el Principio de Congruencia, orienta que la sentencia, debe guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo. Habrá congruidad cuando exista correspondencia exacta entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo. Es decir entre lo que se pide, se admite y decide.

#### **b. Motivación**

En este punto, Gonzales, señalo que este tema requiere un tratamiento aparte, en efecto, en nuestra Constitución del Estado se establece el principio, garantía y derecho fundamental de la motivación de toda sentencia, con la expresión que sigue: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Lo expresado es el contenido del artículo 139º, inciso 5 de la ley fundamental. De lo que se desprende que esencialmente la sentencia – por imperio del principio y garantía constitucional- debe estar literalmente motivada con la correcta interpretación de la norma jurídica aplicable al caso. En este mismo orden tenemos la norma legal procesal que, en el párrafo tercero el artículo 121º del C.P.C, establece que “la sentencia que pone fin a la instancia o el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Cuando una sentencia es carente o deficiente de motivación está llena de iniquidades para la parte que tendrá que impugnarla, porque afecta o agravia sus derechos.

Asimismo Gonzales, indico que la motivación para el juzgador, no es, sino, la expresión de sus razones y de las disposiciones legales que se consideran aplicables.

#### **2.2.2.1.11.6. Exhaustividad**

Por principio de exhaustividad, el juez debe pronunciarse, entre otros aspectos, sobre los alcances más relevantes de los hechos y de las pruebas; su inobservancia presupone motivación incompleta o insuficiente, en tanto que esta importa, en uno de sus supuestos, la falta de examen respecto a pruebas esenciales o decisivas para la definición y entidad del objeto del debate (Casación N.º 453-2018 – Sullana).

#### **2.2.2.1.11.7. Partes de la sentencia**

El Código Procesal Civil en su artículo 122º señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

##### **a. Parte expositiva**

Al respecto Gonzales (2014), ha precisado que esta parte consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuerdo sucinto, sistemático y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso, la exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios.

##### **b. Parte considerativa**

En esta segunda parte, según Gonzales, señala que es la más importante, a la cual atribuye ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no

por los justiciables más como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos con armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados. Esta actitud del juez solo le pertenece a él, en armonía a lo existe en el proceso y la ley. Todo ello debe trasuntar una efectiva tutela jurídica del derecho material, sustentada bajo los cánones del debido proceso, que hagan de la decisión jurisdiccional, eficaz.

### **c. Parte resolutive**

Como dice Gonzales, aquí el petitorio de la demanda tiene observancia *in strictu*, es decir, la parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o citra petita. Finalmente señala que, nuestro Código Procesal Civil, es imperativo cuando ordena “Son deberes de los jueces en el proceso: fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia (inc. 6, art. 50° del C.P.C).

#### **2.2.2.1.11.8. Jurisprudencia vinculada con la sentencia**

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano ha reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: “[s]on principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)”.

Exp: N° 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e Asimismo el TC; “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas

las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva)”.

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.12.1 Concepto**

Según Monroy (1996) “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

##### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Siguiendo con Monroy citado por Castillo y Sánchez (2014), podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita.

Sin embargo, tenemos para nosotros que el fundamento del nuevo examen no admite duda. Juzgar es una actividad humana, en realidad es algo más que eso, es la expresión más elevada del espíritu humano; de alguna manera es el acto realizado por el hombre que más se acerca al quehacer divino. Decidir sobre la vida, libertad, bienes y derechos es, definitivamente, un acto trascendente.



A pesar de su importancia, su carácter relevante aparece contrastado por el hecho que sólo es un acto humano y, por lo tanto, pasible de error. Siendo así, se hace necesario e imprescindible que tal acto pueda ser revisado por otros seres humanos, teóricamente en mejor aptitud para apreciar la bondad de la decisión, sea para ratificarla (confirmarla) o desvirtuirla (revocarla).

Por cierto, aquí surge otro dilema: ¿cuántas veces debe revisarse una decisión?. Descartada la infalibilidad del acto humano, tal convicción no puede conducirnos a un reexamen permanente de la decisión, básicamente porque si así fuera, los fines del proceso (resolver conflictos de intereses y, a través de ello, lograr la paz social en justicia) serían irrealizables, meras utopías.

### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil, los recursos son:

#### **a. El recurso de reposición**

El recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de reconsideración.

De acuerdo a lo normado en el artículo 362° del Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

El recurso de reposición es, pues, «... un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio» (Vescovi, citado por Castillo y Sánchez, 2014). «Se trata, entonces, de un medio no devolutivo, lo que constituye una excepción dentro de los recursos (Vescovi, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

A juicio de Ramos Méndez, el recurso de reposición «... es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación» (Ramos Méndez, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

### **b. El recurso de apelación**

«... El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso...» (Alsina, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Para Ramos Méndez, el recurso de apelación «... es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante» (Ramos Mendez, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les reduzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de resolución impugnada (art. 382° del C.P.C.).

### **c. El recurso de casación**

El recurso de casación se encuentra regulado en los artículos 384° al 400° del Código Procesal Civil, que integran el Capítulo IV («Casación») del Título XII («Medios Impugnatorios») de la Sección Tercera («Actividad Procesal») del referido cuerpo de leyes.

La casación «es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también determinadas dictadas por los Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no sólo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida, sino la presencia de unos motivos determinados...» (Gómez de Liaño Gonzales, citado por Castillo y Sánchez, 2014).

Según Prieto-Castro y Ferrándiz citado por Castillo y Sánchez (2014), el recurso de casación es «... un medio de impugnación, por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo de los negocios, dictadas en apelación, y en algunos casos en única instancia, a fin de que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación».

#### **d. El Recurso de Queja**

Lino Palacio citado por Castillo y Sánchez (2014), define al recurso de queja como «... el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan».

A tenor del artículo 401° del Código Procesal Civil, el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

#### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**

De acuerdo al estudio del expediente realizado, el órgano de primera instancia declaro fundada la petición de la demandante, por lo tanto, ordeno al señor PAREDES VILCA, JUAN CARLOS para que cumpla con pagar una pensión de alimentos mensual a favor de su hijo Jaco Dylan Paredes Lara en el importe del 850 soles y ejecútese esta sentencia de manera anticipada conforme al artículo 566° del CPC y se deja sin efecto la asignación anticipada; sin embargo, del expediente en estudio, la parte demandada hace uso de su recurso ordinario de apelación a la sentencia, a efecto que sea revocada por el superior jerárquico, por los fundamentos de hecho y derecho que expuso.

#### **2.2.2.1.13. La apelación en el proceso de fijación de pensión de alimentos.**

##### **2.2.2.1.13.1. Nociones**

La apelación es el recurso impugnatorio concedido por la ley al que se siente

agraviado por la sentencia, mandato o decisión de un Juez o Sala Superior, para que el Superior, en orden Jerárquico, con vista a que este lo revoque, modifique o enmiende, según sus pretensiones.

El Código Procesal Civil considera la apelación con efecto suspensivo (paraliza la acción del inferior) y sin efecto suspensivo (no paraliza el accionar del inferior”. (Chunga, 2005).

#### **2.2.2.1.13.2 Regulación del recurso de apelación.**

El recurso de apelación se encuentra regulado Artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, asimismo conforme a los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.1.13.3. La apelación en el proceso de alimentos en estudio.**

Como se muestra en el Expediente N° 06110-0-2017-0-0905-JP-FC-02 en estudio, una vez emitida la sentencia de primera, la parte demandada, hace valer su derecho mediante el recurso de apelación, el cual sustenta tal petición conforme lo establece el Artículo 178° del Código de los Niños y Adolescentes, asimismo conforme a los artículos 364° y 365° del Código Procesal Civil.

#### **2.2.2.1.13.4. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio.**

Conforme se ve en el expediente en estudio, la sentencia de primera instancia fue analizada u observada por el superior jerárquico, quien, por las facultades otorgadas por el ente administrador de justicia, examina todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: Conforme señalado en Resolución N° 04 de fecha 18 de enero del 2019, a través de la cual se confirmó en parte la sentencia fundada en primera instancia a petición del demandante, el juzgado civil revoco la misma, como se observa en el proceso judicial de estudio (Expediente N° 06110-0-2017-0-0905-JP-FC-02).

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.**

Conforme con lo expuesto en la sentencia, la pretensión, el cual se pronunciaron en

ambas sentencias fue: sobre proceso de alimentos interpuesta por la parte demandante de nombre L.R.F. (Expediente N° 06110-2017-0-0905-JP-FC-02).

#### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el proceso de alimentos.**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición de pensión.**

La palabra pensión, etimológicamente derivada del latín pensionis, dentro del ámbito del derecho de familia, se le brinda de manera mensual a favor de los hijos menores hasta los dieciocho años si encaso están cursando estudios universitario se extiende la pensión, y los hijos incapaces perciben de por vida, una vez emitida la sentencia quedan obligados a pasar la pensión el cónyuge, los descendentes, ascendentes.

##### **2.2.2.2.2.2. Alimentos.**

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

El Código Civil Peruano en el artículo 472°, Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

El Código del Niño y del Adolescente, peruano en el artículo 92°, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido. Educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del parto.

Roca Señala “son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales”

Clases de alimentos

Se clasifican en Legales, Voluntarios y Provisionales.

Voluntarios: los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona. Voluntarios

Son voluntarios: los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

#### **2.2.2.2.3. Quienes pueden demandar alimentos en procesos judiciales.**

Según, lo establecido y dispuesto por el legislador Peruano en la Sección IV del Código Procesal Civil Vigente la Postulación al Proceso Civil, cualquier ciudadano que desea postular a cualquier proceso Judicial debe reunir ciertos requisitos para que el Magistrado Juzgador emita el correspondiente Auto de Admisibilidad.

La demanda es el escrito con que cualquier ciudadano inicia cualquier proceso Civi, o un proceso Civil familia alimentos, Reducción de alimentos, etc. un juicio contencioso, haciendo referencias individuales del Demandante, del demandado, exposición de los hechos, fundamentos de derecho y el petitorio que comprende la determinación clara de lo que se pide. Si la demanda no contiene los requisitos de ley, no acompaña anexos o el petitorio es impreciso se declara inadmisibile. Si ha caducado el derecho, el demandante carece de legitimidad o interés para obrar el juez la declarara improcedente la demanda.

Los Art. 424° y 425° del Código Procesal Civil vigente, establecen claramente los requisitos que debe reunir y contener todo escrito de demanda y los correspondientes anexos que debe acompañarse a este escrito.

Se encuentra facultado para pedir alimentos en un proceso judicial y oponerse a ellos, los abajo detallados, siendo que el Derecho a pedir una pensión alimenticia es obligatorio a (Art. 474° Cod. Civil):

- (1) los cónyuges, (de la mujer al varón y viceversa)
- (2) Ascendientes (Padres, Tíos, Abuelos, etcétera)
- (3) Descendientes (Hijos, Nietos, etc.) y
- (4) Los Hermanos

Según lo establecido en el código civil en el artículo N° 474° pueden solicitar alimentos los cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos.

La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el Derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial (Cornejo (1999), Bossert (1995).

Conviene anotar que incluso nuestra jurisprudencia, en una inadecuada comprensión del estado de necesidad, ha llegado a señalar que de ninguna manera el estado de necesidad puede significar que se encuentre (la cónyuge) en total imposibilidad de proveer a sus necesidades (Cas. N° 3065-98 del 3 de junio de 1999).

Del mismo modo se ha llegado a señalar que el artículo 473° del CC no le es aplicable a la cónyuge sino a los otros alimentistas, considerando que este artículo solo se explica si se parte del supuesto de que el derecho de estos últimos, en principio, termina con la mayoría de edad, lo que no ocurre en el caso de la cónyuge, ya que ordinariamente se adquiere dicho estado civil desde los dieciocho años de edad, siendo desde este momento cuando nace su derecho de alimentos (Cas. N° 2833-99).

#### **2.2.2.2.4. El reajuste de la pensión alimenticia.**

Está regulada en artículo 482 del Código Civil, donde menciona que: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”, en concordancia con los artículos 472, 481.

#### En la jurisprudencia:

"Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia". (Cas. N° 1371-96-Huánuco, Faceta Jurídica N° 57, p. 20-A).

#### **2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de alimentos.**

El ministerio Público, es el órgano autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social (...)”(Art. 1 del Decreto Legislativo N° 52).

Diez-Picazo (2000) el Ministerio Público se trata de una estructura de agentes públicos cuya misión específica radica, precisamente, en el ejercicio de esa actividad acusatoria en nombre del Estado.

El ministerio público como parte procesal interviene ejercitando el derecho de acción, en las siguientes pretensiones: Declaración judicial de ausencia (Art. 49 C.C.) Declaración de muerte presunta (Art. 63 C.C.), entre otras.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Alimentos:** Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (Poder Judicial, 2020).

**Apelación:** (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley (Poder Judicial, 2020).

**Capacidad civil:** Aptitud que determina la posibilidad de que una persona participe en una relación jurídica./ Capacidad de goce: Cuando la persona puede beneficiarse pasivamente de los derechos que le son reconocidos (Poder Judicial, 2020).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2020).

**Expediente:** (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales



son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente (Poder Judicial, 2020).

**Juez de paz:** El Juez de Paz, esencialmente es Juez de conciliación. Consecuentemente está facultado para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación, pero le está prohibido imponer un acuerdo. En todo centro poblado que alcance el Juez decano (Poder Judicial, 2020).

#### **2.4. Hipótesis**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la indagación, comienza con el planteamiento de un problema delimitado y público; se trabajara sobre aspectos específicos externos del efecto de refresco, y se desarrollara un puerta teórico para acarrear a jarcia el estudio basado sobre la almohadilla de la revisión de la cultura, que, a su vez facilitara la operacionalizacion de la casual comienza con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se trabajara sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y se desarrollara un marco teórico para llevar a cabo el estudio basado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez facilitara la operacionalizacion de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la redacción del objetivo, muestra que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por lo tanto, se orientará a familiarizarse con la variable estudiada, teniendo a partir de la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la constante luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Alimentos, existente en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Régimen de Visitas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

En opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

La variable analizada en la presente investigación será: “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”.

En cuanto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por otro lado, Villagómez, Ñaupas, Mejía y Novoa (2013) refieren que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: “muy alta”, “alta”, “mediana”, “baja” y “muy baja”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente, se guiará por los objetivos de la investigación; donde cada momento de la revisión y comprensión será una conquista; dicho de otro modo, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso

judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

De igual forma, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizan de manera simultánea, como dijo Lenise Do Prado, por etapas; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo sigue requisitos específicos).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

El Anexo 4 proporciona una descripción del comportamiento de recolección de datos, denominado: procedimiento de recolección, organización, validación de datos y determinación de variables.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Se trata de una actividad abierta y exploratoria, que incluye la solución paulatina de este fenómeno bajo la guía de los objetivos de la investigación;

cada revisión y entendimiento es un lugar a conquistar; es decir, logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, se concretó el contacto inicial con la recopilación de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también es una actividad, pero técnicamente es más sistemática que las actividades anteriores, y su objetivo es la revisión permanente de la literatura, lo que ayuda a identificar e interpretar los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Como las anteriores, este fue una actividad, de naturaleza más consistente, es un análisis sistemático, observacional, analítico, en profundidad y orientado a objetivos, en el que existe una clara conexión entre los datos y las revisiones de la literatura.

Estas actividades se prueban desde el momento en que los investigadores aplican la observación y el análisis en el objeto de investigación. Es decir, “Estos juicios son fenómenos que ocurrieron en un momento exacto y se han registrado en archivos judiciales. Es decir, el análisis es la unidad, al igual que la primera revisión, y no es necesario recolectar datos con precisión. Es comprender y explorar su contenido con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura”.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir “las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

Luego, los investigadores autorizados tienen una mayor comprensión de la base teórica, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido, comienza la recolección de datos con objetivos específicos como orientación, y los extrae del texto de la oración en la herramienta de recolección de datos; En otras palabras, la lista se ha revisado muchas

veces. Esta actividad finaliza con actividades con mayor demanda de observaciones, sistemas y análisis, y toma como referencia una revisión de la literatura. El campo de la literatura es crítico para la aplicación continua del instrumento y la descripción especificada en el Anexo 4.

Finalmente, de acuerdo con la descripción en el Anexo 4, los resultados se obtienen de la clasificación de los datos en base a los hallazgos de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de la oración en estudio.

La creación autoría de “la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados” le corresponden a la docente: Dionea Loayza Muñoz Rosas.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: “la elaboración y validación del instrumento”; “la operacionalización de la variable” (Anexo 1); “Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos” (Anexo 2); “el contenido de la Declaración de Compromiso Ético” (Anexo 3); “el diseño de los cuadros para presentar los resultados”, y “el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones”, “las dimensiones” y “la variable en estudio”, fue realizado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte/Carabayllo - Lima, 2021.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo. 2021.
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera



énfasis en la introducción y la postura de las partes?	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabaylo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<b>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabaylo</b> <b>EXPEDIENTE : 06110-2017-0-0905-JP-FC-02</b> <b>MATERIA : ALIMENTOS</b> <b>JUEZ : H.L.ADOLFO</b> <b>ESPECIALISTA : R.CH.E.M.</b> <b>DEMANDADO : P.V.J.C.</b> <b>DEMANDANTE : L.R.F</b>	1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. <b>Si cumple</b> 2. “Evidencia el asunto: ¿El												

<p style="text-align: center;"><b>LA SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO: CUATRO</b> Carabayllo 28 de noviembre del año mil diecisiete.</p> <p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1.1-PRETENSION DEMANDADA</b></p> <p>La ciudadana L.R.F en adelante la demandante por escrito de fecha 07-07-2017 interpone demanda de alimentos contra el señor P.V.J.C a favor de su hijo J.D.P.L.</p> <p><b>1.2-FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION</b></p> <p>Dice la demandante que de sus relaciones convivenciales con el demandado han procreado a su hijo Jaco Dylan Paredes Lara, el demandado hace 4 años viajo al país de Chile donde trabaja no acordándose ni asumiendo algún tipo de responsabilidad en acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos, dejando en un total desamparo moral y económico, la madre demandante viene asumiendo padre y madre para su hijo y se preocupa de su salud, vestimenta, alimentos y otros, el demandado tiene ingreso como propietario del negocio de mantenimiento y venta de repuesto para vehículos en Santiago de Chile teniendo un ingreso promedio mensual de S/ 5000, por</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Evidencia: la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. <b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											07
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>ello pide el importe de no menor de 1500 soles como como pensión de alimentos. Como fundamentos jurídicos cita el artículo artículos 472, 481 del Código Civil en adelante CC, artículo 424, 425 del Código Procesal Civil en adelante CPC, artículo 164 de la ley 27337.</p> <p><b>1.3-ADMISION A TRAMITE</b></p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Mediante la resolución uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único y luego de notificado al demandado contesta en escrito de fecha 24-10-2017.</p> <p><b>1.4-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION</b></p> <p>Dice desde que emigro jamás se ha desentendido de su hijo ya que realiza depósito mensual de s/ 200 en western unión y Banco Interbank y BCP, labora como electricista y percibe al mes S/ 2070, percibe 400 000 pesos chilenos que al cambio hace 2070 soles y ofrece pagar S/ 360 para su hijo.</p> <p><b>1.5-DE LA EXONERACION DE AUDIENCIA</b></p> <p>En resolución 3 consentida se flexibiliza los rigores procesales y no hay necesidad de convocar a la audiencia única, al no ser inteligente obligar a un niño de 6 años de edad que esperen la realización de la audiencia única que le correspondería en el mes de enero del año 2018 conforme al registro de audiencias de este despacho judicial, por ello la formalidad no esencial de la audiencia</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. <b>Si cumple</b>  2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. <b>No cumple</b>  3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. <b>No cumple</b>  4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. <b>Si cumple</b>  5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>		<p>X</p>									

	<p>única tiene que ser dejada de lado para atender de manera pronta e inmediata el derecho fundamental a los alimentos del menor que tienen un interés superior, que es un derecho superior al derecho del adulto que reclaman cumplirse con todo el rito del proceso único, por ello se emite la siguiente sentencia:</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>No cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabaylo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; y “Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”; mientras que “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, y “la claridad”, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>NECESIDAD DEL PROCESO JUDICIAL</b></p> <p>PRIMERO: Conforme al artículo I del título preliminar del CPC “<i>Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfrasquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones y conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo, el Juez reconocerá un</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.<b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones</p>					X					

<p>derecho e impondrá su poder de ejecución hasta hacer que su decisión sea cumplida y ello significa que su decisión afecte a la realidad u orden de las cosas en conflicto puesto que con la decisión judicial la cosa se restituye a su propietario, la deuda se paga al acreedor, se restituyen derechos, logrando así la finalidad del proceso el cual es la paz social en justicia.</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>CARGA DE LA PRUEBA</b></p>	<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple.</b></p>											
<p>SEGUNDO: Este tema responde a la pregunta ¿Quién debe probar dentro de un proceso judicial, el Juez, el secretario o la parte interesada que presenta su demanda ante el Poder Judicial?, para responder a esta pregunta se recurre al Código Procesal Civil el cual tiene establecida la regla procesal en su artículo 196 “<i>Carga de la prueba.- Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.</i>”, esta es la regla procesal que establece que le corresponde probar a la persona que ha presentado su demanda, es la parte demandante que tiene la obligación de presentar los medios probatorios idóneos para probar su derecho que reclama y para hacer ello cada demandante tiene a un asesor legal que son los abogados cuya función principal es ofrecer los medios probatorios idóneos para que el Juez verifique la verdad de los argumentos presentados en la demanda, ocurre comúnmente que presentada la demanda esta carece del medio probatorios idóneo y la persona que ha presentado la demanda tiene el pensamiento que como la demanda ya ingreso al Poder Judicial, ahora le corresponde al Juez probar que la parte demandante tiene derecho, y ese pensamiento es errado, porque el deber de presentar el medio</p>	<p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>											

<p>probatorio no es del Juez, ni del secretario judicial, sino, es un deber principal y único de la parte demandante y también de la parte demandada que hace su defensa contestado a la demanda, lo cual significa no basta la sola afirmación o imputación de hechos, sino, que todo hecho o afirmación tiene que ser probado, pero en temas de niños y adolescentes esta regla se flexibiliza porque todo menor de edad al no tener obligación para trabajar sus necesidades de alimentos se presumen salvo prueba en contrario que la parte demandada acredite levantando dicha presunción. -----</p> <p><b>OBJETO DEL PROCESO Y LO QUE PIDE DEMANDANTE</b></p> <p>TERCERO: Conforme a la pretensión del demandada se pide para ordenar al señor P.V.J.C pague una pensión de alimentos a favor de su hijo J.D.P.L, verifiquemos si dicha pretensión es atendible o no.</p> <p><b>CONTRASTE DE LO QUE PIDE CON NORMAS LEGALES</b></p>	<p>crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.<b>Si cumple</b> 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. <b>Si cumple.</b></p>										20
<p>CUARTO: el artículo 6 de nuestra constitución normativa de 1993 la cual establece “<i>Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.- (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres</i>”, esta norma ordena a los padres para que ellos sean los primeros obligados para darle todo los alimentos, darle la educación, y la seguridad tanto material como emocional a sus hijos, esta obligación no es un impuesto</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</p>										



<p>Motivación del derecho</p>	<p>por el legislador, sino, es una conducta tan natural de todo padre hacia sus hijos, los hijos por ser seres indefensos necesitan de que otros como son sus padres les brinden los alimentos, los eduquen, los asistan en todas sus necesidades para que su vida en sociedad sea uno sin falta de bienes y sin falta de cariño y amor de parte de las primeras personas que tienen en su diario vivir como son el padre y la madre. - - - - -</p> <p>QUINTO: Por su parte el postulado constitucional arriba citado ha sido desarrollado por el artículo 92 de la ley 27337 “<i>Artículo 92.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”, lo cual es concordante con la regulación que hace el artículo 472 del código civil “<i>Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”, esta norma solo recoge la conducta de la naturaleza humana y por un sentido común que todo lo necesario para los niños y adolescentes es alimentos, no solo es el comestible sino es un universo de bienes, servicios, etc.</p> <p><b>SOBRE LAS NECESIDADES DE ALIMENTOS DEL MENOR</b></p> <p>SEXTO: Del acta de nacimiento folio 3 del menor J.D.P.L, se</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de</p>				<p>X</p>						
-------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>logra conocer su fecha de nacimiento ocurrido el día 09-02-2011 tiene 6 años de edad, siendo su padre el señor P.V.J.C quien la ha reconocido al firmar el acta de su nacimiento, en consecuencia, el señor demandado como padre responsable también le corresponde asumir su obligación de darle los alimentos para su hija menor conforme también está establecido en el artículo 6 de la constitución arriba citada, supongamos que consume al día un menú de 10 soles que al mes resulta 300 soles, al cual se agrega gastos de vivienda, salud, recreación, vestuario y los cuidados permanentes las 24 horas del día que requiere el menor y si la madre saliera a trabajar se tendría que contratar una niñera por cuya labor de 8 horas se pagaría 850 soles.</p> <p><b>SOBRE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO</b></p> <p>SETIMO: La condición jurídica del demandado P.V.J.C es la de haber contestado la demanda conforme al numeral 1.4 líneas arriba ha presentado su declaración jurada de ingresos de folio 35 donde dice percibir 2070 soles como electricista automotriz, pero no ha adjuntado la boleta de remuneración para corrobora su declaración, no tiene otras obligaciones familiares, en folio 28, 29, 3 aparece que en el mes de mayo de 2017 ha remitido 300 dólares a la demandante, y otros meses importes menores, el cual es signo de su capacidad económica, pero su declaración jurada de ingresos no es creíble al 100% porque en su elaboración no ha participado ni el Juez ni otra autoridad imparcial, pero como no necesitamos investigar con rigurosidad la real y verdadera capacidad económica del demandado para fijar una pensión de alimentos, conforme autoriza el “artículo</p>	<p>la legalidad)”.<b>Si cumple</b></p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)”.<b>Si cumple</b></p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.<b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>481 del CC.- Criterios para fijar alimentos.-Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo correcto fijar entonces como pensión de alimentos el importe de 850 soles, protegiendo así los alimentos de su hijo demandante, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia 3972-2012-PA/TC en el fundamento 8 dice “(...)la pensión de alimentos se <b>debería</b> fijar en función de los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales sean estos remunerativos o no” pero en su fundamento 18 dice “Debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingreso de la persona obligada, sino en que se brinde una adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc) a quienes disfrutan del derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, teniendo el demandado ingresos para apoyar a sus otros hijos no demandante, el importe fijado no representa el 100% de las necesidades de la menor y le corresponde a la madre de la menor continuar aportando de su parte para las otras necesidades de su hijo, por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6 de la constitución, artículo 472 del CC, el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Letrado de Carabaylo impartiendo justicia a nombre de la Nación dicta sentencia:													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabaylo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados”; “razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: “razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas”; “las razones orientadas a respetar los derechos fundamentales”; “las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN</b></p> <p>En mérito a lo expuesto, la Señora Jueza del Juzgado Civil M.B.J. Carabayllo, administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR EN PARTE</b> la sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017, que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por F.L.R en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, <b>REVOCÁNDOLA</b> en cuanto se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión mensual de ochocientos cincuenta soles, y</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)” <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. <b>Si</b></p>			X							

	<p><b>REFORMÁNDOLA</b> se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual, adelantada y permanente de seiscientos soles; con lo demás que contiene.</p> <p>Notifíquese y devuélvase. -</p>	<p><b>cumple.</b> 3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”.</p> <p><b>No cumple.</b> 4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. <b>Si cumple.</b> 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”.</p> <p><b>No cumple</b></p>									8		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>					X					
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica


Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBI Carabaylo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “mediana” y “muy alta”; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; “resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas”, y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; no se encontró 2 “La aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” y “la claridad”. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”; “evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación)”; “evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso”, y “la claridad”.



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	 <p><b>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</b></p> <p><b>JUZGADO CIVIL M.B.J. CARABAYLLO</b></p> <hr/> <p><b>JUZGADO CIVIL - MBJ CARABAYLLO</b>  <b>EXPEDIENTE : 06110-2017-0-0905-JP-FC-02</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : J.G.A.C</b>  <b>ESPECIALISTA : A.M.J</b>  <b>DEMANDADO : P.V.J.C</b></p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>					X					

	<p><b>DEMANDANTE : L.R.F</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 04</b> <b>Carabayllo, dieciocho de enero</b> <b>de dos mil diecinueve. –</b></p> <p><b><u>I. ASUNTO</u></b></p> <p>Resolución apelada. Viene en grado la apelación formulada por el demandado J.C.P. contra la sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017, que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por Fabiola Lara Rojas en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, y ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual de ochocientos cincuenta soles.</p> <p>«Fundamentos de la apelación» El demandado en su recurso de apelación<sup>2</sup> refiere que el Juzgador no ha tomado en cuenta la declaración mensual y boleta de remuneración que acredita que percibe el monto de dos mil setenta soles de lo cual se le descuenta el 10% del valor agregado, quedando el monto neto de mil ochocientos setenta soles; que no ha tenido en cuenta el cuadro de gastos señalado en el escrito de contestación de la demanda, donde se acredita que su ingreso neto es de mil ochocientos setenta soles, de los cuales debe pagar por arriendo la suma de quinientos veinte soles, luz y agua ciento cincuenta y cinco soles, alimentación seiscientos veinte soles ; que ha venido depositando la pensión para su hijo; que la suma de ochocientos cincuenta soles le afecta y atenta contra su propia</p>	<p>los extremos a resolver”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>subsistencia; que el Juez ha fundamentado sin criterio lógico y jurídico al tomar como criterio de capacidad económica el hecho de que en el mes de mayo 2017 el demandado haya pasado trescientos dólares siendo que ello obedeció a que se afecta y atenta contra su propia subsistencia; que el Juez ha fundamentado sin criterio lógico y jurídico al tomar como</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>criterio de capacidad económica el hecho de que en el mes de mayo 2017 el demandado haya pasado trescientos dólares siendo que ello obedeció a que se encontraba debiendo dos meses anteriores, no constituyendo medio probatorio que lo haya llevado al convencimiento de fijar una pensión de ochocientos cincuenta soles.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES</b></p> <p>Pretensión. La ciudadana Fabiola Lara Rojas en su escrito de demanda de fecha 07 de julio de 20173 peticiona alimentos a favor de su hijo menor de edad J.D.P.L en la suma de mil quinientos soles mensuales.</p> <p>Contestación. El demandado ha contestado la demanda dentro del plazo de ley, conforme al escrito de fecha 24 de octubre de 2017.</p> <p>Sentencia. El Segundo Juzgado de Paz Letrado del M.B.J. Carabayllo por sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 20175 que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por Fabiola Lara Rojas en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, y ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual de ochocientos cincuenta soles; decisión que ha sido apelada por el demandado y se encuentra para resolver por este Juzgado.</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta”. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. <b>Si cumple.</b></p>				X							

		<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango “muy alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”, “aspectos del proceso”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: “evidencia la pretensión de quien formula la impugnación”; evidencia el objeto de la impugnación”, “explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación” “evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante”; y “la claridad”.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MJB Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia																															
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																											
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]																											
Motivación de los hechos	<p><b>III. FUNDAMENTOS</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> La demandante F.L.R al promover proceso de alimentos en favor de su hijo J.D.P.L, ha sostenido en su demanda que el demandado emigró a Chile, desentendiéndose completamente de su menor hijo, donde es propietario del negocio de mantenimiento y venta de repuestos para vehículo, teniendo un ingreso promedio mensual ascendente a cinco mil soles.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En materia alimentaria la determinación del monto de la pensión es relevante para la solución de la controversia, pues el quantum finalmente va a servir como medio para que el alimentista satisfaga sus necesidades básicas, atendiendo así a su subsistencia. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que: "... <i>La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los</i></p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.<b>Si</b></p>																				X																	

<p><i>ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutaban de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, criterio que resulta pertinente al caso de autos, más aún si de por medio se encuentra un alimentista menor de edad, a quien corresponde tutelar su derecho, en aplicación del principio del interés superior del niño, el mismo que ha sido objeto de análisis en la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), en el punto V letra A numeral 1 literal d) 71<sup>7</sup>; por tanto, la decisión que se adopte en un proceso de alimentos como el de autos debe estar dirigida a proteger el bienestar del menor alimentista, cuidando que sus necesidades vitales sean cubiertas y así pueda desarrollarse de manera adecuada, aplicándose para el efecto la regla establecida en el artículo 481 del Código Civil<sup>8</sup>. En cuanto a esto último, el autor Cobacho Gómez, refiriéndose al monto de la prestación, indica: “...no es el resultado de una operación matemática, porque faltan las bases fijas para establecer la proporción, sino el resultado de un juicio sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma ...”<sup>9</sup></i></p> <p><b>TERCERO:</b> Como se aprecia de los actuados, en el presente caso sólo está en discusión el monto de la pensión alimenticia demandada, para cuya determinación es menester analizar las necesidades de la menor alimentista y la capacidad económica del obligado; siendo necesario precisar que si bien el demandado en su recurso de apelación señala como agravio el hecho de que el A-quo haya prescindido de la audiencia única, en el mismo recurso señala textualmente que interpone apelación contra la sentencia para que “reformándola se establezca como monto de pensión la suma de S/360.00 nuevos soles mensuales”, lo que implica que finalmente el motivo de su apelación es el monto fijado como pensión; por lo que a través de la presente debe analizarse si en efecto corresponde se</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. “Las razones</p>												20
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>disminuya dicho monto.</p> <p><u>CUARTO:</u> Ahora bien, en cuanto a las necesidades del alimentista, a consideración de este despacho resultan presumibles, pues a la fecha de la interposición de la demanda tenía 06 años de edad, y actualmente tiene 7 años de edad, por ende se encuentra en etapa escolar, requiriendo se efectúen gastos que son propios de un estudiante, además · de los concernientes a la alimentación, vestido, vivienda, salud y recreación, lo cual no ha sido desvirtuado por parte del demandado en su recurso de apelación. En lo concerniente al segundo aspecto, tenemos que el demandado, al contestar la demanda ha señalado que percibe un ingreso mensual neto aproximado de mil novecientos soles, previos los descuentos de ley, al laborar como electricista automotriz en Chile, conforme a las boletas de honorarios de folios 23 y 24, y la declaración jurada de ingresos de folios 35, empero, lo señalado en esta -documento emitido en forma unilateral, y por tanto sujeto a la voluntad de quien lo redacta- debe ser valorado con suma reserva y no necesariamente acredita que lo declarado en dicho documento responda a la realidad de los hechos; además conforme al escrito de fecha 16 de marzo del 2018, al señalar el demandado los montos que ha venido depositando a favor de su hijo, ha referido que en el mes de diciembre de 2017 depositó la suma de seiscientos treinta soles por cuanto tuvo "un trabajito extra", de lo cual puede colegirse que el monto consignado en las boletas de honorarios antes referidas no sería el único ingreso que percibe, sino que percibe o al menos está en la posibilidad de percibir un monto superior al señalado, tanto más si en las mencionadas boletas únicamente se detalla: "Por atención profesional: instalación de accesorios automóvil.", más no se indica si el pago corresponde a todo un mes de trabajo o se trata de un solo servicio específico, y por ende podría contar con tiempo disponible para realizar otras labores que le generen ingresos. Estando a lo antes expresado, se concluye que, aun cuando no ha sido posible conocer de manera exacta los ingresos</p>	<p>evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”.<b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>												
<p>no ha sido posible conocer de manera exacta los ingresos</p>	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>económicos del demandado, debe tenerse en consideración que el artículo 481 del Código Civil prescribe que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en consecuencia, ello no obsta para que en el presente proceso se fije una pensión alimenticia que sirva para cubrir las necesidades .básicas de su hijo menor de edad, pues es deber de los padres proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, tal como lo preceptúan el artículo 27 inciso 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño - aprobada por Resolución Legislativa 25278, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes dado que un niño de 07 años de edad no está preparado para valerse por sí mismo, ni siquiera para proveerse sus necesidades más esenciales, resultando imprescindible que sus padres cumplan con su obligación de alimentarla, como se anota también en la Observación General No. 17, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 24 - Derechos del niño, 35º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/ Rev.7 artículo 165 (1989), .en el punto sétimo<sup>13</sup>; además, siendo el demandado una persona de treinta y un años de edad queda claro que se encuentra en plena aptitud para realizar labores que le generen ingresos económicos y le permitan asumir su paternidad de manera responsable.</p> <p><u>QUINTO:</u> Por otro lado, se debe tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su hijo, empero, no puede dejarse de lado que al encontrarse la menor alimentista bajo el cuidado de la accionante, ésta se encargaría de la atención del niño - <i>entiéndase preparación de sus alimentos, aseo de su vestimenta, cuidado de su salud, entre otros aspectos que guardan relación con el cuidado integral de un menor de edad-</i>, lo cual indiscutiblemente constituye una manera de contribuir al bienestar de la alimentista, y que no puede ser valorada económicamente.</p> <p><u>SEXTO:</u> De todo lo expuesto se concluye que si bien el demandado</p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--



<p>cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades de su menor hijo, también deben considerarse aquellas, las que si bien resultan presumibles como se ha indicado líneas arriba, en el caso concreto no se ha acreditado el monto al cual ascienden, y menos que se requiera la suma de ochocientos cincuenta soles (como aporte del padre) para satisfacerlas, habiéndose ofrecido como medios probatorios respecto a dichas necesidades solo dos recibos por pago de servicios básicos del inmueble donde vive el menor; y la demandante también tiene la obligación de contribuir al sostenimiento de su hijo, no habiendo la accionante justificado debidamente por qué debería establecerse la pensión de alimentos en la suma de mil quinientos soles, además no ha ofrecido en su oportunidad un solo medio probatorio con relación a la capacidad económica del accionado, limitándose a precisar en la demanda que tiene un ingreso promedio de cinco mil soles, lo cual no se encuentra acreditado en autos. Asimismo, se verifica de la sentencia que el A-quo, para fijar la pensión en ochocientos cincuenta soles, ha señalado que la accionante debe dedicarse al cuidado de su hijo las 24 horas del día, y si la demandante trabajase tendría que contratarse a una niñera por cuyos servicios se pagaría la suma de ochocientos cincuenta soles; sin embargo, es de tener en consideración que debido a la edad del alimentista debe pasar un determinado número de horas del día en el colegio, por tanto, la demandante bien podría realizar actividades que le generen ingresos, inclusive sin tener que ausentarse de su hogar y descuidar a su hijo, pues considerar lo contrario implicaría que las madres no pueden trabajar, y ello es incorrecto; por tanto, la demandante también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de su hijo, claro está, considerando que su aporte también es de un modo distinto al económico; empero, ello no la exime de efectuar un aporte de tal tipo, al no haberse acreditado que se encuentre imposibilitada para trabajar.</p> <p>Por otra parte, el A-quo también ha considerado como un signo de</p>	<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)".<b>Si cumple.</b></p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".<b>Si cumple.</b></p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)".</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>capacidad económica del demandado el hecho de que este haya efectuado en el mes de mayo de 2017 un depósito por la suma de trescientos dólares americanos a la demandante para los alimentos de su menor hijo; empero, debe tenerse en cuenta que dicho monto ha sido depositado en una sola oportunidad, pues en otros meses ha realizado depósitos por la suma de cien dólares americanos, por tanto, no es posible considerar que por ese único depósito de trescientos dólares americanos necesariamente el accionado se encuentre en la posibilidad de efectuar pagos similares de manera permanente, no obstante ello, sí se evalúa el hecho de que el propio demandado ha señalado en el escrito del 16 de marzo de 2018 los montos que ha venido depositando mensualmente a favor de su hijo, que oscilan entre cien y seiscientos treinta soles; y en cuanto al hecho de que el demandado mediante escrito del 29 de noviembre del 2018 ha señalado que su actual pareja sentimental se encuentra embarazada, se tiene que no ha acreditado de manera fehaciente que en efecto sea el progenitor, pues no aparece su nombre como padre en las documentales anexadas, al menos no de manera clara, no pudiéndose distinguir de qué nombre se trata. En ese sentido, a consideración de esta Juzgadora, resulta pertinente revocar la sentencia apelada en cuanto al monto, debiéndose fijar la pensión de alimentos en la suma de seiscientos soles, al encontrarse dicho monto acorde con los ingresos que percibiría el demandado, y con los gastos que se efectuarían con motivo de las necesidades del menor alimentista atendiendo a su edad, pues con dicho monto bien podría cubrirse la alimentación del menor y parte de los gastos de educación; debiendo la demandante contribuir para satisfacer las demás necesidades; por lo que este Juzgado considera que el referido monto es razonable y acorde con lo actuado en el proceso, el que resulta adecuado para satisfacer las necesidades de un niño de siete años.</p>	<p><b>Si cumple.</b></p>										
--	--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: “muy alta” y “muy alta”; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones”; “las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas”; “las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”, y “la claridad”.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]								
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>IV. DECISIÓN</b></p> <p>En mérito a lo expuesto, la Señora Jueza del Juzgado Civil M.B.J. Carabayllo, administrando Justicia a nombre de la Nación.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMAR EN PARTE</b> la sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017, que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por Fabiola Lara Rojas en representación de su hijo menor de edad Jaco Dylan Paredes Lara, <b>REVOCÁNDOLA</b> en cuanto se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión mensual de ochocientos cincuenta soles, y <b>REFORMÁNDOLA</b> se ordena que el demandado el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual, adelantada y permanente de seiscientos soles; con lo demás que contiene.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que</p>																		

	<p>Notifíquese y devuélvase. -</p>	<p>la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. <b>No cumple</b></p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>								7	
--	------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	---	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". <b>No cumple.</b>										
Descripción de la decisión		<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". <b>Si cumple</b></p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". <b>Si cumple</b></p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta". <b>Si cumple</b></p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso". <b>Si cumple</b></p> <p>5. "Evidencia claridad: El contenido del</p>				X						

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBI Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: “baja” y “muy alta”, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: “resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; mientras que 3: “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, “evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente”, y “la claridad”; no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: “mención expresa de lo que se decide u ordena”; “mención clara de lo que se decide u ordena”; “mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado)”; “mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)”, y “la claridad”.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
			X							[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
							X			[9- 12]						Mediana



		de los hechos															
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Median a						
									X	[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: “muy alta”, “muy alta” y “alta”, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: “muy alta” y “baja”; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: “muy alta” y “muy alta”, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: “mediana” y “muy alta”; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Media					

	a	Motivación de los hechos																			
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]	Baja										
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7		[9 - 10]	Muy alta										
				X						[7 - 8]	Alta										
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a										
										[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja										

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Fijación de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Juzgado Civil MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2021 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: “muy alta”, “muy alta” y “muy baja”, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: “muy alta” y “muy alta”; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: “muy alta” y “muy alta”; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: “muy baja” y “muy alta”, respectivamente.

## V. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, ambas fueron de rango “muy alta”, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### *Los resultados de la sentencia de primera instancia:*

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, alcanzo un valor de 35 esto es una calidad de muy alta, puesto que se ubicó entre los parámetros [33-40], hasta acá se puede saber que se cumple lo establecido por Ugo Rocco (citado por Obando, 1997) quien señala que la sentencia “(...) es el acto con el que el Estado, mediante el órgano de la jurisdicción a ello destinado...al aplicar la norma al caso concreto, declara la tutela jurídica que el derecho objetivo concede a un interés determinado”.

Ante ello, se pudo saber que los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive son de alta, muy alta y alta. (cuadros 1, 2 y 3).

De acuerdo a la parte expositiva es alta debido a que a la introducción, alcanzo la calidad de muy alta, y las postura de las partes baja, al respecto solamente se alcanzó identificar a los sujetos procesales, mas no el relato las cuestiones que éstos han planteado (pretensiones, excepciones, etc.) tal como lo señala (Obando, 1997).

En la parte considerativa su calidad fue muy alta. Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la motivación de los hechos y del derecho que fueron muy alta en ambos casos, en esta etapa se pudo visualizar en cuanto a la motivación por parte de los magistrados a cargo tal como se puede demostrar en el considerando 6 que señala: “Del acta de nacimiento

folio 3 del menor J.D.P.L, se logra conocer su fecha de nacimiento ocurrido el día 09-02-2011 tiene 6 años de edad, siendo su padre el señor P.V.J.C quien la ha reconocido al firmar el acta de su nacimiento, en consecuencia, el señor demandado como padre responsable también le corresponde asumir su obligación de darle los alimentos para su hija menor conforme también está establecido en el artículo 6 de la constitución arriba citada (...)", pudiendo ver la sentencia es una norma jurídica individual, la individualización o concreción de la norma jurídica general o abstracta, la continuación del proceso de producción jurídica desde lo general a lo individual Kelsen (citado por Obando, 1997).

Parte resolutive es alta. Este es en cuanto a lo realizado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron mediana y muy alta ya que no se pudo ver la aplicación del principio de congruencia en su totalidad, ya que dicho principio es el que se debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna (Gonzales, 1997)

#### ***Los resultados de la sentencia de segunda instancia:***

En la sentencia de segunda instancia, fue emitida por el Juzgado Civil M.B.J Carabayllo de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, al revisar la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia de la investigación, el cual alcanzo un valor de 37 esto es una calidad de muy alta, puesto que se ubicó entre los parámetros [33-40], esto hace pensar que esta sentencia cumple con todas las formalidades, unas extrínsecas o de forma (como el idioma, utilizar las formulas administrativas como vistos, etc.) y otras intrínsecas o de fondo que comprende una estructura tripartita, según a lo establecido por el C.P.C en su artículo 122° (Jurista Editores 2020).

Ante ello, se pudo saber que los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta, muy alta y mediana; cumpliéndose lo establecido por el

parágrafo tercero el artículo 121° del C.P.C, establece que “la sentencia que pone fin a la instancia o el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Jurista Editores, 2020).

En su parte expositiva, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta , en ambas se pudo hallar los 5 parámetros previstos: compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta; por lo tanto se acerca a lo señalado por Gonzales (2014), quien ha precisado que esta parte consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios.

También el juez identifico los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así señalo que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución de primer instancia.

En la parte considerativa su calidad fue muy alta. Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la motivación de los hechos y del derecho que fueron muy alta. En cuanto a la motivación de los hechos se tuvo que se pudo encontrar 5 parámetros y sobre la motivación del derecho se pudo hallar los 5 parámetros. Según estos hallazgos se podría fundamentar que el principio de motivación para los magistrados a cargo de esta sentencia tiene valor fundamental, expresa y al mismo tiempo garantiza la naturaleza cognoscitiva y no potestativa y esto a una estricta legalidad y de hecho a la prueba de la hipótesis acusatoria. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y

valorativo de los hechos con armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados. Esta actitud del juez solo le pertenece a él, en armonía a lo existe en el proceso y la ley. Todo ello debe trasuntar una efectiva tutela jurídica del derecho material, sustentada bajo los cánones del debido proceso, que hagan de la decisión jurisdiccional, eficaz (Gonzales, 2017).

Parte resolutive es mediana. Se desarrolló en cuanto a lo realizado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron muy baja y muy alta. Sobre la aplicación principio de congruencia se encontró 3 parámetros. Por su parte, descripción de la decisión, se halló 5 parámetros se puede afirmar que hubo una aproximación normativa de acuerdo a lo estipulado en el artículo 122° del Código Procesal Civil, donde está escrito que las resoluciones deben contener: la indicación del lugar, fecha de expedición, (...) la expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena, respecto de todos los puntos controvertidos (...) la condena de los de los costos y costas del proceso o la exoneración de su pago, porque la decisión tanto en primera como en segunda. (Jurista Editores, 2020)

## **VI. CONCLUSIONES**

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Por lo que, se concluyo que: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021, fueron de rango muy alta en ambos casos.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como muy alta (alcanzó el valor de 35, situándose en el rango de [33 –40]). En términos generales en la parte expositiva el juez tuvo una correcta aplicación de las pretensiones incoadas en la postulación del proceso, así como el análisis e interpretación de los medios probatorios en la parte considerativa, donde resolvió de acuerdo a las pretensiones de las partes por lo que aplico el principio de congruencia el cual oriento que la sentencia, a guardar coherencia y armonía entre sus partes, expositiva, considerativa y fallo, existiendo congruidad, esto es correspondencia exacta entre el petitorio de la demanda, el auto admisorio y el fallo. Es decir entre lo que se pide, se admite y decide (Gonzales, 2014)

Por su parte, la sentencia de segunda instancia se calificó como muy alta (se alcanzó el valor de 38 situándose en un rango de [33-40]). Conforme a este pronunciamiento se tuvo que interponer el recurso de apelación por la parte demandada, en donde el juez de segunda instancia reviso la sentencia apelada, donde examino los fundamentos de hecho y derecho, así como los medios probatorios, para saber qué es lo mejor para el menor



alimentista, por lo que en el presente caso se ha ratificado una situación dada en la demanda; declarándose la existencia de un derecho, dando claridad a una situación incierta o dudosa (Obando, 1994), la cual fue planteada por el demandante.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carrion, J (2000).** *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo y Sánchez (2014)**
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Faúndez, Héctor (1196) "El Derecho a un Juicio Justo". En: Las garantías del debido proceso (Materiales de Enseñanza).** Lima: Instituto de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Embajada Real de los Países Bajos.
- Fernández Rodríguez (2010), Bélgica y la Independencia de los Jueces;** Recuperado de: <http://www.headrick.com.do/docs/en/belgica-y-la-independencia-de-los-jueces.pdf>
- Gonzales, N. (2014).** *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso Civil Peruano*. Edición Setiembre 2014. Lima. Editorial. Jurista Editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Idrogo Delgado (2012):** “La Descarga Procesal Civil en el Sistema de la Administración De Justicia En El Distrito Judicial De La Libertad” recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4767/IDROGO\\_DELGADO\\_TEOFILO\\_DESCARGA\\_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4767/IDROGO_DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jurista Editores, Código Civil, Nuevo Código Procesal Civil, 2020.**
- Laso, (2009), investigo: “Lógica y Sana Crítica”;** en Revista Chilena de Derecho, Volumen

36, Número 1, Santiago, Chile, pp. 143 – 164.

**López, A. y Ramírez, B (2009)** “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”; en contribución a las Ciencias Sociales, Cuba, Octubre 2009.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008)**. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Mejía J. (2004)**. *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013)**. Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Obando, R (1997)**. *Estudios de Derecho Procesal Civil. I Edición.* Editorial San Marcos - Lima Perú.

**Poder Judicial (2020) Diccionario Jurídico.** Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/)

**Serra Domínguez (1990)**, La Administración de Justicia en España; Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2337/esp-admin-justicia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Supo, J. (2012)**. *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Universidad de Celaya. (2011)**. *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

A  
N  
E  
X  
O  
S

## **Anexo 1**

**2° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo**

**EXPEDIENTE : 06110-2017-0-0905-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : H.L.A**

**ESPECIALISTA : R.CH.E.M.**

**DEMANDADO : P.V.J.C**

**DEMANDANTE : L.R.F**

### **LA SENTENCIA**

**RESOLUCION NUMERO: CUATRO**

Carabayllo 28 de noviembre del año mil diecisiete.

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1-PRETENSION DEMANDADA**

La ciudadana L.R.F en adelante la demandante por escrito de fecha 07-07-2017 interpone demanda de alimentos contra el señor P.V.J.C a favor de su hijo Jaco Dylan Paredes Lara.

##### **1.2-FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION**

Dice la demandante que de sus relaciones convivenciales con el demandado han procreado a su hijo J.D.P.L, el demandado hace 4 años viajo al país de Chile donde trabaja no acordándose ni asumiendo algún tipo de responsabilidad en acudir a su menor hijo con una pensión de alimentos, dejando en un total desamparo moral y económico, la madre demandante viene asumiendo padre y madre para su hijo y se preocupa de su salud, vestimenta, alimentos y otros, el demandado tiene ingreso como propietario del negocio de mantenimiento y venta de repuesto para vehículos en Santiago de Chile teniendo un ingreso promedio mensual de S/ 5000, por ello pide el importe de no menor de 1500 soles como como pensión de alimentos. Como fundamentos jurídicos cita el

artículo artículos 472, 481 del Código Civil en adelante CC, artículo 424, 425 del Código Procesal Civil en adelante CPC, artículo 164 de la ley 27337.

### **1.3-ADMISION A TRÁMITE**

Mediante la resolución uno se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único y luego de notificado al demandado contesta en escrito de fecha 24-10-2017.

### **1.4-FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION**

Dice desde que emigro jamás se ha desentendido de su hijo ya que realiza depósito mensual de s/ 200 en western unión y Banco Interbank y BCP, labora como electricista y percibe al mes S/ 2070, percibe 400 000 pesos chilenos que al cambio hace 2070 soles y ofrece pagar S/ 360 para su hijo.

### **1.5-DE LA EXONERACION DE AUDIENCIA**

En resolución 3 consentida se flexibiliza los rigores procesales <sup>1</sup> y no hay necesidad de convocar a la audiencia única, al no ser inteligente obligar a un niño de 6 años de edad que esperen la realización de la audiencia única que le correspondería en el mes de enero del año 2018<sup>2</sup> conforme al registro de audiencias de este despacho judicial, por ello la

---

<sup>1</sup> Conforme al texto del tercer pleno casatorio civil expediente 4664-2010-Puno que emite la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en fecha 18 de marzo de 2011 como precedente vinculante “1-En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho”.

Por pertenecer el menor de edad al grupo social de PERSONA VULNERABLE y conforme a las 100 Reglas de Brasilia “(38) Agilidad y prioridad Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.” Le corresponde la flexibilización del proceso de alimentos por ser en su beneficio. <sup>1</sup>

<sup>2</sup>, al respecto es de advertir lo que dice la Organización de Naciones Unidas mediante el Comité de los Derechos del Niño ha establecido el derecho superior del niño “39. (...) El interés superior del niño, una vez evaluado y determinado, puede entrar en conflicto con otros intereses o derechos (por ejemplo, los de otros niños, el público o los padres). Los posibles conflictos entre el interés superior de un niño, desde un punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general tiene que resolverse caso

formalidad no esencial de la audiencia única tiene que ser dejada de lado para atender de manera pronta e inmediata el derecho fundamental a los alimentos del menor que matienen un interés superior, que es un derecho superior al derecho del adulto que reclaman cumplirse con todo el rito del proceso único, por ello se emite la siguiente sentencia: - -

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA**

### **NECESIDAD DEL PROCESO JUDICIAL**

PRIMERO: Conforme al artículo I del título preliminar del CPC “*Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso*”, significa ello el deber que el legislador positivo a impuesto a los ciudadanos para que no se enfrasquen en pleitos o conflictos que generen inestabilidad en las relaciones familiares, comunales, estatales, sino, muy por el contrario recurran ante una autoridad judicial para que sea la autoridad judicial quien resuelva el conflicto de intereses dentro de un proceso judicial en el cual las partes del conflicto argumenten y prueben sus pretensiones y conforme a la verdad de los hechos y el derecho positivo, el Juez reconocerá un derecho e impondrá su poder de ejecución hasta hacer que su decisión sea cumplida y ello significa que su decisión afecte a la realidad u orden de las cosas en conflicto puesto que con la decisión judicial la cosa se restituye a su propietario, la deuda se paga al acreedor, se restituyen derechos, logrando así la finalidad del proceso el cual es la paz social en justicia.<sup>3</sup>

---

por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando un compromiso adecuado. Lo mismo debe hacerse si entran en conflicto con el interés superior del niño los derechos de otras personas. Si no es posible armonizarlos, las autoridades y los responsables de la toma de decisiones habrán de analizar y sopesar los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial significa que los intereses del niño tiene MAXIMA PRIORIDAD y no son una de tantas consideraciones. Por lo tanto, se debe conceder MAS IMPORTANCIA a lo que sea mejor para el niño.”

<sup>3</sup> Expediente 023-2003-AA/TC: 11. A la luz de lo expuesto, la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder deber.

## **CARGA DE LA PRUEBA**

SEGUNDO: Este tema responde a la pregunta ¿Quién debe probar dentro de un proceso judicial, el Juez, el secretario o la parte interesada que presenta su demanda ante el Poder Judicial?, para responder a esta pregunta se recurre al Código Procesal Civil el cual tiene establecida la regla procesal en su artículo 196 “*Carga de la prueba.- Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.*”, esta es la regla procesal que establece que le corresponde probar a la persona que ha presentado su demanda, es la parte demandante que tiene la obligación de presentar los medios probatorios idóneos para probar su derecho que reclama y para hacer ello cada demandante tiene a un asesor legal que son los abogados cuya función principal es ofrecer los medios probatorios idóneos para que el Juez verifique la verdad de los argumentos presentados en la demanda, ocurre comúnmente que presentada la demanda esta carece del medio probatorios idóneo y la persona que ha presentado la demanda tiene el pensamiento que como la demanda ya ingreso al Poder Judicial, ahora le corresponde al Juez probar que la parte demandante tiene derecho, y ese pensamiento es errado, porque el deber de presentar el medio probatorio no es del Juez, ni del secretario judicial, sino, es un deber principal y único de la parte demandante y también de la parte demandada que hace su defensa contestado a la demanda, lo cual significa no basta la sola afirmación o imputación de hechos, sino, que todo hecho o afirmación tiene que ser probado, pero en temas de niños y adolescentes esta regla se flexibiliza porque todo menor de edad al no tener obligación para trabajar sus necesidades de alimentos se presumen salvo prueba en contrario que la parte demandada acredite levantando dicha presunción. - - - - -

## **OBJETO DEL PROCESO Y LO QUE PIDE DEMANDANTE**

TERCERO: Conforme a la pretensión del demandada se pide para ordenar al señor P.V.J.C pague una pensión de alimentos a favor de su hijo Jaco Dylan Paredes Lara, verifiquemos si dicha pretensión es atendible o no.



## **CONTRASTE DE LO QUE PIDE CON NORMAS LEGALES**

CUARTO: el artículo 6 de nuestra constitución normativa de 1993 la cual establece *“Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.- (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”*, esta norma ordena a los padres para que ellos sean los primeros obligados para darle todo los alimentos, darle la educación, y la seguridad tanto material como emocional a sus hijos, esta obligación no es un impuesto por el legislador, sino, es una conducta tan natural de todo padre hacia sus hijos, los hijos por ser seres indefensos necesitan de que otros como son sus padres les brinden los alimentos, los eduquen, los asistan en todas sus necesidades para que su vida en sociedad sea uno sin falta de bienes y sin falta de cariño y amor de parte de las primeras personas que tienen en su diario vivir como son el padre y la madre. -----

QUINTO: Por su parte el postulado constitucional arriba citado ha sido desarrollado por el artículo 92 de la ley 27337 *“Artículo 92.- Definición.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*, lo cual es concordante con la regulación que hace el artículo 472 del código civil *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”*, esta norma solo recoge la conducta de la naturaleza humana y por un sentido común que todo lo necesario para los niños y adolescentes es alimentos, no solo es el comestible sino es un universo de bienes, servicios, etc.

## **SOBRE LAS NECESIDADES DE ALIMENTOS DEL MENOR**

SEXTO: Del acta de nacimiento folio 3 del menor J.D.P.L se logra conocer su fecha de nacimiento ocurrido el día 09-02-2011 tiene 6 años de edad, siendo su padre el señor P.V.J.C quien la ha reconocido al firmar el acta de su nacimiento, en consecuencia, el señor demandado como padre responsable también le corresponde asumir su obligación de darle los alimentos para su hija menor conforme también está establecido en el artículo 6 de la constitución arriba citada, supongamos que consume al día un menú de 10 soles que al mes resulta 300 soles, al cual se agrega gastos de vivienda, salud, recreación, vestuario y los cuidados permanentes las 24 horas del día que requiere el menor y si la madre saliera a trabajar se tendría que contratar una niñera por cuya labor de 8 horas se pagaría 850 soles.

### **SOBRE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO**

SETIMO: La condición jurídica del demandado P.V.J.C es la de haber contestado la demanda conforme al numeral 1.4 líneas arriba ha presentado su declaración jurada de ingresos de folio 35 donde dice percibir 2070 soles como electricista automotriz, pero no ha adjuntado la boleta de remuneración para corrobora su declaración, no tiene otras obligaciones familiares, en folio 28, 29, 3 aparece que en el mes de mayo de 2017 ha remitido 300 dólares a la demandante, y otros mese importes menores, el cual es signo de su capacidad economía, pero su declaración jurada de ingresos no es creíble al 100% porque en su elaboración no ha participado ni el Juez ni otra autoridad imparcial, pero como no necesitamos investigar con rigurosidad la real y verdadera capacidad económica del demandado para fijar una pensión de alimentos, conforme autoriza el “artículo 481 del CC.- Criterios para fijar alimentos.-Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo correcto fijar entonces como pensión de alimentos el importe de 850 soles, protegiendo así los alimentos de su hijo demandante, conforme lo ha señalado el

Tribunal Constitucional en la sentencia 3972-2012-PA/TC en el fundamento 8 dice “(...)la pensión de alimentos se **debería** fijar en función de los ingresos del obligado a prestarlos que incluye tanto los ingresos ajenos a las remuneraciones como los laborales sean estos remunerativos o no” pero en su fundamento 18 dice “Debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingreso de la persona obligada, sino en que se brinde una adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc) a quienes disfrutan del derecho de alimentación por razones de vínculo familiar”, teniendo el demandado ingresos para apoyar a sus otros hijos no demandante, el importe fijado no representa el 100% de las necesidades de la menor y le corresponde a la madre de la menor continuar aportando de su parte para las otras necesidades de su hijo, por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6 de la constitución, artículo 472 del CC, el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo impartiendo justicia a nombre de la Nación dicta sentencia:

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

declarando: FUNDADA en parte la pretensión demandada, en consecuencia ordeno al señor P.V.J.C para que cumpla con pagar una pensión de alimentos mensual a favor de su hijo J.D.P.L en el importe del 850 soles y ejecútese esta sentencia de manera anticipada conforme al artículo 566 del CPC y se deja sin efecto la asignación anticipada. Se informa al demandado que por efecto de la ley 28970 se procederá a la inscripción ante el Registro de deudores alimentarios morosos si no se paga 3 cuotas de pensiones de alimentos, y de no pagar los devengados podría ser denunciado ante el Juez penal por delito de omisión de asistencia familiar. Notifíquese - - - - -



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE**

**JUZGADO CIVIL M.B.J. CARABAYLLO**

---

**JUZGADO CIVIL - MBJ CARABAYLLO**

**EXPEDIENTE : 06110-2017-0-0905-JP-FC-02**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**JUEZ : J.G.A.C**  
**ESPECIALISTA : A.M.J**  
**DEMANDADO : P.V.J.C**  
**DEMANDANTE : L.R.F**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN N° 04**

**Carabaylo, dieciocho de enero  
de dos mil diecinueve. –**

**I. ASUNTO**

Resolución apelada<sup>4</sup>. Viene en grado la apelación formulada por el demandado P.V.J.C contra la sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017, que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por F.L.R en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, y ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual de ochocientos cincuenta soles.

«Fundamentos de la apelación» El demandado en su recurso de apelación<sup>5</sup> refiere que el Juzgador no ha tomado en cuenta la declaración mensual y boleta de remuneración

---

<sup>4</sup> Folios 55 a 61

<sup>5</sup> Folios 92 a 97

que acredita que percibe el monto de dos mil setenta soles de lo cual se le descuenta el 10% del valor agregado, quedando el monto neto de mil ochocientos setenta soles; que no ha tenido en cuenta el cuadro de gastos señalado en el escrito de contestación de la demanda, donde se acredita que su ingreso neto es de mil ochocientos setenta soles, de los cuales debe pagar por arriendo la suma de quinientos veinte soles, luz y agua ciento cincuenta y cinco soles, alimentación seiscientos veinte soles ; que ha venido depositando la pensión para su hijo; que la suma de ochocientos cincuenta soles le afecta y atenta contra su propia subsistencia; que el Juez ha fundamentado sin criterio lógico y jurídico al tomar como criterio de capacidad económica el hecho de que en el mes de mayo 2017 el demandado haya pasado trescientos dólares siendo que ello obedeció a que se afecta y atenta contra su propia subsistencia; que el Juez ha fundamentado sin criterio lógico y jurídico al tomar como criterio de capacidad económica el hecho de que en el mes de mayo 2017 el demandado haya pasado trescientos dólares siendo que ello obedeció a que se encontraba debiendo dos meses anteriores, no constituyendo medio probatorio que lo haya llevado al convencimiento de fijar una pensión de ochocientos cincuenta soles.

## **II. ANTECEDENTES**

Pretensión. La ciudadana F.L.R en su escrito de demanda de fecha 07 de julio de 2017<sup>6</sup> peticiona alimentos a favor de su hijo menor de edad J.D.P.L en la suma de mil quinientos soles mensuales.

Contestación. El demandado ha contestado la demanda dentro del plazo de ley, conforme al escrito de fecha 24 de octubre de 2017.

Sentencia. El Segundo Juzgado de Paz Letrado del M.B.J. Carabayllo por sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017<sup>7</sup> que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por F.L.R s en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, y ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual de ochocientos cincuenta soles; decisión que ha sido apelada por el demandado y se encuentra para

---

<sup>6</sup> Folios 06 a 09.

<sup>7</sup> Folios 40 a 45.

resolver por este Juzgado<sup>8</sup>.

### **III. FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** La demandante F.L.R al promover proceso de alimentos en favor de su hijo J.D.P.L ha sostenido en su demanda que el demandado emigró a Chile, desentendiéndose completamente de su menor hijo, donde es propietario del negocio de mantenimiento y venta de repuestos para vehículo, teniendo un ingreso promedio mensual ascendente a cinco mil soles.

**SEGUNDO:** En materia alimentaria la determinación del monto de la pensión es relevante para la solución de la controversia, pues el quantum finalmente va a servir como medio para que el alimentista satisfaga sus necesidades básicas, atendiendo así a su subsistencia. Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que: "*... La finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar*"<sup>9</sup>, criterio que resulta pertinente al caso de autos, más aún si de por medio se encuentra un alimentista menor de edad, a quien corresponde tutelar su derecho, en aplicación del principio del interés superior del niño, el mismo que ha sido objeto de análisis en la Observación General N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), en el punto V letra A numeral 1 literal d) 71<sup>10</sup>; por tanto, la decisión que se adopte en un proceso de alimentos como el de autos debe estar dirigida a proteger el bienestar del menor alimentista, cuidando que sus necesidades vitales sean cubiertas y así pueda desarrollarse de manera adecuada, aplicándose para el efecto la regla establecida en el artículo 481 del Código Civil<sup>8</sup>. En

---

<sup>8</sup> Folios 74 a 79

<sup>9</sup> STC recaída en el Expediente N° 00750-2011-PA/TC de fecha 7 de noviembre del 2011, f.j. 5.

<sup>10</sup> "Al evaluar y determinar el interés superior de un niño o de los niños en general, debe tenerse en cuenta la obligación del Estado de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar (art. 3, párr. 2). El bienestar del niño, en un sentido amplio, abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas " (el resaltado es nuestro).

cuanto a esto último, el autor Cobacho Gómez, refiriéndose al monto de la prestación, indica: "*...no es el resultado de una operación matemática, porque faltan las bases fijas para establecer la proporción, sino el resultado de un juicio sobre cada uno de los datos que la ley manda tener en cuenta, conforme a los fines de la norma ...*"<sup>11</sup>.

TERCERO: Como se aprecia de los actuados, en el presente caso sólo está en discusión el monto de la pensión alimenticia demandada, para cuya determinación es menester analizar las necesidades de la menor alimentista y la capacidad económica del obligado; siendo necesario precisar que si bien el demandado en su recurso de apelación señala como agravio el hecho de que el A-quo haya prescindido de la audiencia única, en el mismo recurso señala textualmente que interpone apelación contra la sentencia para que "reformándola se establezca como monto de pensión la suma de S/360.00 nuevos soles mensuales", lo que implica que finalmente el motivo de su apelación es el monto fijado como pensión; por lo que a través de la presente debe analizarse si en efecto corresponde se disminuya dicho monto.

CUARTO: Ahora bien, en cuanto a las necesidades del alimentista, a consideración de este despacho resultan presumibles, pues a la fecha de la interposición de la demanda tenía 06 años de edad, y actualmente tiene 7 años de edad, por ende se encuentra en etapa escolar, requiriendo se efectúen gastos que son propios de un estudiante, además · de los concernientes a la alimentación, vestido, vivienda, salud y recreación, lo cual no ha sido desvirtuado por parte del demandado en su recurso de apelación. En lo concerniente al segundo aspecto, tenemos que el demandado, al contestar la demanda ha señalado que percibe un ingreso mensual neto aproximado de mil novecientos soles, previos los descuentos de ley, al laborar como electricista automotriz en Chile, conforme a las boletas de honorarios de folios 23 y 24, y la declaración jurada de ingresos de folios 35, empero, lo señalado en esta -documento emitido en forma unilateral, y por tanto sujeto a la voluntad de quien lo redacta- debe ser valorado con suma reserva y no

---

<sup>11</sup> "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, a tendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. ...".CAMPANA VALDERRAMA, Manuel María. "Derecho y Obligación Alimentaria", Jurista Editores, Segunda Edición, noviembre 2003, pág. 210.

necesariamente acredita que lo declarado en dicho documento responda a la realidad de los hechos; además conforme al escrito de fecha 16 de marzo del 2018, al señalar el demandado los montos que ha venido depositando a favor de su hijo, ha referido que en el mes de diciembre de 2017 depositó la suma de seiscientos treinta soles por cuanto tuvo "un trabajito extra", de lo cual puede colegirse que el monto consignado en las boletas de honorarios antes referidas no sería el único ingreso que percibe, sino que percibe o al menos está en la posibilidad de percibir un monto superior al señalado, tanto más si en las mencionadas boletas únicamente se detalla: "Por atención profesional: instalación de accesorios automóvil.", más no se indica si el pago corresponde a todo un mes de trabajo o se trata de un solo servicio específico, y por ende podría contar con tiempo disponible para realizar otras labores que le generen ingresos. Estando a lo antes expresado, se concluye que, aun cuando no ha sido posible conocer de manera exacta los ingresos económicos del demandado, debe tenerse en consideración que el artículo 481 del Código Civil prescribe que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, en consecuencia, ello no obsta para que en el presente proceso se fije una pensión alimenticia que sirva para cubrir las necesidades básicas de su hijo menor de edad, pues es deber de los padres proveer al sostenimiento y educación de sus hijos, tal como lo preceptúan el artículo 27 inciso 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño - aprobada por Resolución Legislativa 25278<sup>12</sup>, el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución<sup>13</sup> el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes<sup>14</sup> dado que un niño de 07 años de edad no está preparado para valerse por sí mismo, ni siquiera para proveerse sus necesidades más esenciales, resultando imprescindible que sus padres cumplan con su obligación de alimentarla, como se anota también en la Observación General No. 17, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 24 - Derechos del niño, 35º período de sesiones, U.N. Doc.

---

<sup>12</sup> "A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del **niño**".

<sup>13</sup> "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. ...".

<sup>14</sup> "Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. ...".



HRI/GEN/1/ Rev.7 artículo 165 (1989), .en el punto sétimo<sup>15</sup>; además, siendo el demandado una persona de treinta y un años de edad queda claro que se encuentra en plena aptitud para realizar labores que le generen ingresos económicos y le permitan asumir su paternidad de manera responsable.

QUINTO: Por otro lado, se debe tener en cuenta que la demandante también tiene la obligación de alimentar a su hijo, empero, no puede dejarse de lado que al encontrarse la menor alimentista bajo el cuidado de la accionante, ésta se encargaría de la atención del niño *-entiéndase preparación de sus alimentos, aseo de su vestimenta, cuidado de su salud, entre otros aspectos que guardan relación con el cuidado integral de un menor de edad-*, lo cual indiscutiblemente constituye una manera de contribuir al bienestar de la alimentista, y que no puede ser valorada económicamente.

SEXTO: De todo lo expuesto se concluye que si bien el demandado cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir las necesidades de su menor hijo, también deben considerarse aquellas, las que si bien resultan presumibles como se ha indicado líneas arriba, en el caso concreto no se ha acreditado el monto al cual ascienden, y menos que se requiera la suma de ochocientos cincuenta soles (como aporte del padre) para satisfacerlas, habiéndose ofrecido como medios probatorios respecto a dichas necesidades solo dos recibos por pago de servicios básicos del inmueble donde vive el menor; y la demandante también tiene la obligación de contribuir al sostenimiento de su hijo, no habiendo la accionante justificado debidamente por qué debería establecerse la pensión de alimentos en la suma de mil quinientos soles, además no ha ofrecido en su oportunidad un solo medio probatorio con relación a la capacidad económica del accionado, limitándose a precisar en la demanda que tiene un ingreso promedio de cinco mil soles, lo cual no se encuentra acreditado en autos. Asimismo, se verifica de la sentencia que el A-quo, para fijar la pensión en ochocientos cincuenta soles, ha señalado que la accionante

---

<sup>15</sup> "La obligación de garantizar a los niños la protección necesaria corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. Aunque el Pacto [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos] no indique cómo se ha de asignar esa responsabilidad, incumbe ante todo a la familia, interpretada en un sentido amplio, de manera que incluya a todas las personas que la integran en la sociedad del Estado Parte interesado, y especialmente a los padres, la tarea de crear las condiciones favorables a un desarrollo armonioso de la personalidad del niño y al disfrute por su parte de los derechos reconocidos en el Pacto. ..." (el resaltado es nuestro).

debe dedicarse al cuidado de su hijo las 24 horas del día, y si la demandante trabajase tendría que contratarse a una niñera por cuyos servicios se pagaría la suma de ochocientos cincuenta soles; sin embargo, es de tener en consideración que debido a la edad del alimentista debe pasar un determinado número de horas del día en el colegio, por tanto, la demandante bien podría realizar actividades que le generen ingresos, inclusive sin tener que ausentarse de su hogar y descuidar a su hijo, pues considerar lo contrario implicaría que las madres no pueden trabajar, y ello es incorrecto; por tanto, la demandante también se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de su hijo, claro está, considerando que su aporte también es de un modo distinto al económico; empero, ello no la exime de efectuar un aporte de tal tipo, al no haberse acreditado que se encuentre imposibilitada para trabajar. Por otra parte, el A-quo también ha considerado como un signo de capacidad económica del demandado el hecho de que este haya efectuado en el mes de mayo de 2017 un depósito por la suma de trescientos dólares americanos a la demandante para los alimentos de su menor hijo; empero, debe tenerse en cuenta que dicho monto ha sido depositado en una sola oportunidad, pues en otros meses ha realizado depósitos por la suma de cien dólares americanos, por tanto, no es posible considerar que por ese único depósito de trescientos dólares americanos necesariamente el accionado se encuentre en la posibilidad de efectuar pagos similares de manera permanente, no obstante ello, sí se evalúa el hecho de que el propio demandado ha señalado en el escrito del 16 de marzo de 2018 los montos que ha venido depositando mensualmente a favor de su hijo, que oscilan entre cien y seiscientos treinta soles; y en cuanto al hecho de que el demandado mediante escrito del 29 de noviembre del 2018 ha señalado que su actual pareja sentimental se encuentra embarazada, se tiene que no ha acreditado de manera fehaciente que en efecto sea el progenitor, pues no aparece su nombre como padre en las documentales anexadas, al menos no de manera clara, no pudiéndose distinguir de qué nombre se trata. En ese sentido, a consideración de esta Juzgadora, resulta pertinente revocar la sentencia apelada en cuanto al monto, debiéndose fijar la pensión de alimentos en la suma de seiscientos soles, al encontrarse dicho monto acorde con los ingresos que percibiría el demandado, y con los gastos que se efectuarían con motivo de las necesidades del menor alimentista atendiendo a su edad, pues con dicho monto bien podría cubrirse la alimentación del menor y parte de los gastos de

educación; debiendo la demandante contribuir para satisfacer las demás necesidades; por lo que este Juzgado considera que el referido monto es razonable y acorde con lo actuado en el proceso, el que resulta adecuado para satisfacer las necesidades de un niño de siete años.

#### **IV. DECISIÓN**

En mérito a lo expuesto, la Señora Jueza del Juzgado Civil M.B.J. Carabaylo, administrando Justicia a nombre de la Nación.

#### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia N° 04, del 28 de noviembre de 2017<sup>16</sup>, que declara fundada la pretensión demandada, en los seguidos por F.L.R en representación de su hijo menor de edad J.D.P.L, **REVOCÁNDOLA** en cuanto se ordena que el demandado acuda a su hijo con una pensión mensual de ochocientos cincuenta soles, y **REFORMÁNDOLA** se ordena que el demandado el demandado acuda a su hijo con una pensión de alimentos mensual, adelantada y permanente de seiscientos soles; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase. -

---

<sup>16</sup> Folios 55 a 61.



**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. “El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si</p>

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	Postura de las partes	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	

			<p>prueba, para saber su significado)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>

			<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)2.Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. (Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>



			Descripción de la decisión	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	----------------------------	---

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta

			<p>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”.Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</p>

			<p>el juez)". Si cumple/No cumple</p> <p>3. "Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple/No cumple</p> <p>4. "Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple/No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos". Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. "El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)". Si cumple/No cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)". Si cumple/No cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>

				<p>sometidas al debate, en segunda instancia”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

##### 1. PARTE EXPOSITIVA

###### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

###### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

137

##### 2. PARTE CONSIDERATIVA

158

## **2.1. Motivación de los Hechos**

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple



### **3. Parte resolutive**

#### **3.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### **3.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

## **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## Anexo 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.



## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

148

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 -	Mu					

									2]	y baj a								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y  
Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### Valores y niveles de calidad

Muy Alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =

Baja [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =

Muy baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 =

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MJB Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales –RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *de modo que al utilizarlas fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Lima,

-----  
Pascual Calla Huamaneri  
DNI N°                   – Huella digital

**ANEXO 6:**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)**

**TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06110-2017-0-0905-JR-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MBJ Carabayllo, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.